



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 19 DE
MAYO DE 2016

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 40

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 148.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR ESTE CONSEJO GENERAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 3

PROYECTO DE RESOLUCION.-

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SANCIONADOR, INICIADO EN CONTRA DE JOSE ROSAS AISPURO TORRES Y EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-008/2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TE-JE-049/2016.

PAG. 55

ACUERDO No. 156.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REGISTRA A MIGUEL GURROLA GARCIA COMO CANDIDATO PROPIETARIO A SINDICO MUNICIPAL EN LA PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL POR LA CANDIDATURA COMUN ENTRE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN RELACION CON EL EXPEDIENTE TE-JDC-037/2016.

PAG. 93

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- ACUERDO No. 157.-** EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN LOS EXPEDIENTES TE-JDC-038/2016, TE-JE-058/2016 Y TE-JE-063/2016 ACUMULADOS, SE DETERMINA INDEMNIZAR A LA C. ZITLALI ARREOLA DEL RIO, EXSECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 101
- ESTADO FINANCIERO.-** CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES DE MARZO DE 2016, DE LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 115
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6, PROMOVIDO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "CUBA" DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, CONTRA SERGIO HERNANDEZ RAMIREZ Y OTROS, EN EL QUE RECLAMAN EN VIA DE RESTITUCION EL SOLAR LOTE 127. PAG. 116
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR MARTIN LOYO ONTIVEROS EN CONTRA DE MARIA DEL REFUGIO MORENO RIVERA DEL POBLADO "DIECIOCHO DE AGOSTO" DEL MUNICIPIO DE POANAS, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA. PAG. 117
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR ALBERTO THIRION GARCIA EN CONTRA DE FRANCISCO RIOS VAZQUEZ Y OTROS DE LOS PREDIOS "PEÑASCO COLORADO LOTE 1" "ARROYO DE LA PIEDRA LOTE 2" DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS. PAG. 118
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR SIRARTURO RUEDA TERRONES EN CONTRA DE MA. ARGELIA MUÑOZ DOSAL DEL POBLADO "FELIPE ANGELES" DEL MUNICIPIO DE POANAS, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA. PAG. 119

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y siete del miércoles veintisiete de abril de dos mil dieciséis, **por el que se resuelve sobre la procedencia de las renuncias y sustituciones de las candidaturas registradas por este Consejo General en el proceso electoral 2015-2016;** de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.
2. El periodo para registro de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado quedó comprendido entre el 15 y el 22 de febrero de 2016; igualmente, el periodo para registro de candidatos a Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos quedó comprendido entre el 22 y el 29 de marzo de 2016.
3. El Consejo General de este Instituto Electoral, resolvió, en fecha 28 de febrero de la anualidad, sobre la procedencia de las solicitudes de registro a candidatos a Gobernador Constitucional y posteriormente, en fecha sábado 9 de abril de 2016, sobre el registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de las fórmulas de candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad, tanto de los partidos políticos como de las candidaturas comunes y de la coalición electoral con acreditación para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
4. En esta sesión, mediante Acuerdo número ciento cuatro, se resolvió lo conducente al Partido del Trabajo, dejando establecido que por inhabilitación decretada por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG138/2016, resultó improcedente la candidatura de Juana Alicia Cortinas González a la presidencia municipal de Gómez Palacio, Durango, y se le concedió al Partido del Trabajo un plazo de ocho días para que manifieste lo que a su derecho convenga en términos del artículo 190, párrafo 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Consecuentemente, en

fecha 17 de abril de 2016, se solicita el registro de Catherine Alicia Jiménez Cortinas, adjuntando la documentación necesaria para ser considerada candidata.

5. En fecha 7 de abril de 2016, se le notificó a la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el sentido de la renuncia del C. Alberto Gallarzo a la candidatura de sexto regidor en el municipio de Tepehuanes.

6. El 12 de abril de 2016, se recibió, en oficinalia de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de sustitución por renuncia al cargo de candidato a presidente municipal propietario en el Ayuntamiento del Mezquital, firmada por los CC. Licenciados Iván Bravo Olivas y Denis Galindo Bustamante, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional y representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, y presentan la renuncia de María Auxilio Guzmán Ontiveros y proponen a Yolanda Solís Arellano.

En fecha 20 de abril del mismo año, se presenta oficio mediante el cual se desisten de la solicitud de registro de la C. Yolanda Solís Arellano y solicitan les sean devueltos los documentos que fueran presentados para el registro. Anexan para tal efecto, oficio de desistimiento de renuncia firmado por María Auxilio Guzmán Ontiveros, solicító también que quede en firme su registro como candidata a la presidencia del Mezquital. Posteriormente, acude a renunciar y ratificar su renuncia la multicitada María Auxilio Guzmán Ontiveros.

7. El 14 de abril de 2016, se recibió solicitud de sustitución por renuncia por parte la candidatura común Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática conforme a lo siguiente:

- tercer regiduría propietario y suplente en la planilla para el municipio de Nombre de Dios;
- primera y cuarta regiduría, propietarios y suplentes en la planilla para el municipio de Indé;
- primer regidor propietario y suplente y sexto regidor propietario en la planilla para el municipio de Ocampo;
- segundo regidor propietario y suplente en la planilla para el municipio de Coneto de Comonfort.
- diputada suplente por el sexto distrito electoral.

De la revisión al expediente, se le requirió documentación complementaria para la sustitución del C. Rubén Molina Oliveros, propuesto para la tercera regiduría suplente en el Ayuntamiento de Nombre de Dios.

8. En fecha 20 de abril de 2016, se recibe por parte de la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, solicitud de sustitución por renuncia al primer regidor propietario y suplente en la planilla registrada en el Ayuntamiento de Gómez Palacio.

9 En fecha 21 de abril, los partidos de referencia, solicitan sustitución por renuncia del segundo regidor propietario y suplente y tercer regidor propietario y suplente en la planilla registrada para el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, así como para el tercer regidor suplente de la planilla registrada para el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado.

10. En fecha 8 de abril de 2016, se recibió en oficinalia de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio en una hoja, mediante el cual el C José Juan García Nápoles renuncia a la candidatura a quinto regidor en la planilla para el Ayuntamiento de Durango registrada por el Partido Encuentro Social, lo cual se le notificó al Partido en fecha 11 de abril de 2016 para su conocimiento y en su caso, realizará la sustitución conducente. Por lo que, en fecha 20 de abril de 2016, el partido solicita el registro de Carlos Zamora Morena, adjuntando la documentación necesaria para ser considerado candidato.

11. El 18 de abril de 2016, se recibió solicitud de sustitución por renuncia por parte del Partido del Trabajo conforme a lo siguiente:

- presidencia municipal, síndico, regidores del primero al séptimo, propietarios y suplentes, en la planilla para el municipio de Guanaceví;
- diputado por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, distrito VII;
- diputado por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, distrito VIII.

Al efecto presenta renuncia de quienes dejan el cargo y la documentación necesaria para ser considerados candidatos, de aquellos a quien pretende registrar.

12. Se recibió solicitud de sustitución por parte del Partido Duranguense a la candidatura del propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito VII, en fecha 18 de abril de 2016, anexando renuncia y documentos para sustitución.

13. Obra en poder de este Instituto oficio firmado por los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, quienes a nombre de la Coalición electoral solicitan sustitución del suplente a la tercera regiduría en la planilla registrada para contender en Pueblo Nuevo, Durango.

14. En fecha 19 de abril de 2016, se recibe en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, renuncia al cargo de regidor suplente en la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, lo cual se hace del conocimiento del Partido para los fines conducentes.

15. En fecha 20 de abril de 2016, se recibe solicitud de sustitución por renuncia a la candidatura del propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, distrito X, del partido Encuentro Social. Anexa para tal efecto, renuncia y documentos para el nuevo registro.

16. El 22 de abril del año en curso se recibe oficio firmado por el Candidato Independiente a la presidencia municipal de Durango, C. Juan Francisco Arroyo Herrera en el sentido de que la planilla que deberá prevalecer, es la primera de las dos propuestas enviadas, lo anterior en virtud de que conforme al criterio del Tribunal Electoral es la que acata la conformación legal en cuanto a equidad de género.

17. La C. Raquel Sarahi Freyre Contreras acude personalmente a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y se identifica con su credencial para votar con fotografía, a la vez que presenta su renuncia a la candidatura de diputado por el principio de representación proporcional en la fórmula dos propietaria, postulada por el Partido Verde Ecologista de México. A la vez que el partido solicita sustitución anexando documentación requerida para tal efecto.

18. En fecha 22 de abril de 2016, mediante oficios firmados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se requiere a los Partidos políticos en el sentido de que, conforme a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro es Renuncia. Las autoridades y órganos partidistas deben confirmar su autenticidad, los candidatos que hayan presentado su renuncia, acudan a las instalaciones del Consejo General o de los Consejos Municipales, según sea el caso, a fin de que ratifiquen su renuncia, o bien, aporten la ratificación levantada ante Notario Público. Apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud de sustitución.

19. Como consecuencia de los oficios referidos en el párrafo que antecede, se presentaron, tanto en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como en los Consejos Municipales Electorales, los ciudadanos requeridos a efecto de ratificar su renuncia:

- Ratificación de renuncia de Juan Iván Salas Pérez al cargo de Tercera Regiduría Suplente del Municipio de Nombre de Dios, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Eliasar Bayona Olivas al cargo de Tercera Regiduría Propietario del Municipio de Nombre de Dios, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Alberto Gallarzo al cargo de Sexta Regiduría Propietario del Municipio de Tepehuanes, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Jezabel Youssef Gutiérrez Espino al cargo de Primer Regidor Suplente del Municipio de Ocampo, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Brissa María Gardea Mata al cargo de Primer Regidor Propietario del Municipio de Ocampo, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Luis Alberto Domínguez Domínguez al cargo de Sexto Regidor Propietario del Municipio de Ocampo, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Gerardo Parra Nevárez al cargo de Segundo Regidor Suplente del Municipio de Coneto de Comonfort, por la Candidatura Común PAN - PRD.

- Ratificación de renuncia de Juan Antonio Parra Barraza al cargo de Segundo Regidor Propietario del Municipio de Coneto de Comonfort, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Víctor Chacón Ramos al cargo de Primer Regidor Propietario del Municipio de Indé, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Jorge Miranda Favela al cargo de Primer Regidor Suplente del Municipio de Indé, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Gabriela Margarita Barrón Barrón al cargo de Cuarto Regidor Suplente del Municipio del Oro, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Blanca Ivete Esparza Rivas al cargo de Diputado sexto Distrito local de Pueblo Nuevo, por la Candidatura Común PAN - PRD
- Ratificación de renuncia de Carlos Alberto Adame López al cargo de Primer Regidor Suplente del Municipio del Santiago Papasquiaro, por la Coalición PRI, PVEM, PNA y PD.
- Ratificación de renuncia de Israel Ortega Castro al cargo de Diputado VII Distrito del Municipio de Santiago Papasquiaro, por el Partido Duranguense.
- Ratificación de renuncia de Ausencio Ceballos Martínez al cargo de Primera Regiduría Propietario del Municipio de Nombre de Dios, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de Rosa María Nájera Díaz al cargo de Segunda Regiduría Propietario del Municipio de Nombre de Dios, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de Zeferina Pedroza Gallegos al cargo de Presidente Municipal Propietario del Municipio de Mapimí, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de Juan Carlos Martínez Morales al cargo de Sindico Propietario del Municipio de Mapimí, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de María del Socorro Pedroza Gallegos al cargo de Primer Regidor Propietario del Municipio de Mapimí, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de Carlos Luis Calzada Espino al cargo de Segundo Regidor Propietario del Municipio de Mapimí, por el Partido Encuentro Social.

- Ratificación de renuncia de Gemma Velina Hiriarte Pedroza al cargo de Tercer Regidor Propietario del Municipio de Mapimí, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de María Araceli Torres Ramírez al cargo de Presidente Municipal Propietario del Municipio de Peñón Blanco, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de Minerva Cisneros Barraza al cargo de Diputado Distrito X Propietario del Municipio de Gómez Palacio, por el Partido Encuentro Social.

20. En fecha 25 de abril de 2016, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, solicita sustituciones del primer regidor propietario y segundo regidor propietario para integrar la planilla de Nombre de Dios, para lo cual anexa renuncia, ratificación de renuncia de quienes dejan los cargos y carta de aceptación a la candidatura, acta de nacimiento, copia de la credencial de elector, constancia de registro en el padrón electoral y lista nominal, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales de quienes aceptan.

En lo referente a la planilla de candidatos para el Ayuntamiento de Mapimí, solicitan sustitución en los mismos términos para las candidaturas de presidenta municipal propietaria, síndico propietario, primer regidor propietario, segundo regidor propietario, tercer regidor propietario, proporcionando, además de la documentación señalada para el caso de Nombre de Dios, la homoclave del registro federal de contribuyentes de quien se propone como presidenta municipal propietaria.

21. En la misma fecha, se solicita sustitución por renuncia al candidato a diputado por el principio de mayoría relativa para el séptimo distrito, anexando la documentación pertinente en los términos de las sustituciones anteriores.

22. Previa verificación de los requisitos necesarios para determinar la procedencia de las sustituciones, se elaboró requerimiento en fecha 25 de abril de 2016 a la candidatura Común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a la Coalición electoral entre los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, al Partido Verde Ecologista de México, y al Partido del Trabajo, sobre los errores u omisiones detectados en la revisión conforme a lo siguiente:

"Lic. Iván Bravo Olivas
Representante propietario PAN
Lic. Denis Galindo Bustamante
Representante propietario PRD
Presentes.

En relación con las sustituciones por renuncia a las candidaturas postuladas por la Candidatura común formada por los partidos políticos que representan, se observa que en base a la revisión efectuada al expediente, se omitió presentar la siguiente documentación, por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de recibida la presente notificación, proceda a subsanar, apercibiéndolo que de no hacerlo, no se podrá realizar la sustitución en los términos solicitados.

San Juan de Guadalupe:

- a) Falta ratificación de la renuncia de J. Macario Castañeda Cerdá, a la tercera regiduría suplente;
- b) Falta ratificación de la renuncia de Juan Luis Acosta Aldaco, a la tercera regiduría propietario;
- c) Falta ratificación de la renuncia de Aracely Velasquez Ríos, a la segunda regiduría suplente;
- d) Falta ratificación de la renuncia de Ma. Eugenia Chávez Pérez, a la segunda regiduría suplente;
- e) Falta señalar que quienes ocuparán las candidaturas fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del partido.

Ocampo:

- a) Falta firma en la ratificación de la renuncia de Jezabel Yussef Gutiérrez Espino, a la primera regiduría suplente;
- b) Falta firma en la ratificación de la renuncia de Brissa María Gardea Mata, a la primera regiduría propietario;
- c) Falta firma en la ratificación de la renuncia de Luis Alberto Domínguez Domínguez, a la sexta regiduría suplente;
- d) Falta señalar que quienes ocuparán las candidaturas fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del partido.

Nombre de Dios:

- a) Falta acta de nacimiento, constancia de residencia, carta bajo protesta de decir verdad que no es ministro de culto religioso y que cumple con los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango de Rubén Molina Oliveros;

- b) *Falta ratificación de la renuncia de Eliasar Bayona Olivas, a la tercera regiduría suplente;*

Gómez Palacio:

- a) *Falta ratificación de la renuncia de Omar Bardan Reed, a la primera regiduría propietario;*
b) *Falta ratificación de la renuncia de Carlos Antonio Rosales Arcaute, a la primera regiduría suplente;*

(3)

Indé:

- a) *Falta ratificación de la renuncia de Karina Michel Herrera, a la cuarta regiduría propietario;*

J

Pánuco de Coronado:

- a) *Falta ratificación de la renuncia de Héctor Rodríguez Reyes, a la tercera regiduría suplente;*

J

Mezquital:

- a) *Se requiere aclare la situación de la candidata a la presidencia municipal propietaria, toda vez que la C. María Auxilio Guzmán Ontiveros ha ratificado su renuncia.*

J

Tepehuanes:

- b) *Falta presentar solicitud de sustitución a la candidatura a sexto regidor propietario, solamente se cuenta con la renuncia y la ratificación de la misma;*

Lo anterior para proceder al registro de candidatura en términos de lo establecido por los artículos 187 y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en base a las consideraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015.

"Dip. Lic. Rosauro Meza Sifuentes

Representante propietario PRI

Lic. Francisco Javier Solórzano Valles

Representante propietario PVEM

Prof. J. Manuel Navarrete Falcón

Representante propietario PNA

Lic. Jesús Aguilar Flores

Representante propietario PD

J

Presentes.

En relación con la sustitución por renuncia a la candidatura postulada por la Coalición electoral formada por los cuatro partidos políticos que representan, a la tercera regiduría suplente en la planilla de Pueblo Nuevo, se observa que en base a la revisión efectuada al expediente, se omitió presentar la siguiente documentación, por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de recibida la presente notificación, proceda a subsanar, apercibiéndolo que de no hacerlo, no se podrá realizar la sustitución en los términos solicitados.

- f) Declaración formal de aceptación de la candidatura de José Isabel Velasquez Ortiz;
- g) Carta bajo protesta de decir verdad de que no es ministro de culto religioso, y que cumple con los requisitos señalados en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado;
- h) Mencionar que fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido;
- i) Renuncia y ratificación de la misma ante Notario Público, el Consejo General, o en su caso, ante Consejo Municipal correspondiente, de Juan José Camillo Reyes.

Lo anterior para proceder al registro de candidatura en términos de lo establecido por los artículos 187 y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en base a las consideraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015.

"Lic. Francisco Solórzano Valles
Representante propietario PVEM
Presente.

En relación con la sustitución por renuncia a la candidatura postulada por el partido político que representa, a la fórmula número dos de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se observa que falta presentar ratificación de la renuncia de Raquel Sarahi Freyre Contreras ante Notario Público, el Consejo General, o en su caso, ante el Consejo Municipal correspondiente, por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de recibida la presente notificación, proceda a subsanar, apercibiéndolo que de no hacerlo, no se podrá realizar la sustitución en los términos solicitados.

Lo anterior para proceder al registro de candidatura en términos de lo establecido por los artículos 187 y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en base a las consideraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015.

"Lic. Francisco Aguilar Oviedo
Representante propietario PT

Ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Presente.

En relación con las sustituciones por renuncia a las candidaturas postuladas por el partido político que representa, en la planilla de Guanaceví, así como en los distritos VII y VIII, se le requiere a efecto de que los candidatos que renuncian acudan a ratificar su deseo de ya no participar en la elección como candidatos, ya sea ante Notario Público, el Consejo General, o en su caso, ante el Consejo Municipal correspondiente, por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de recibida la presente notificación, proceda a subsanar, apercibiéndolo que de no hacerlo, no se podrá realizar la sustitución en los términos solicitados.

Lo anterior para proceder al registro de candidatura en términos de lo establecido por los artículos 187 y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en base a las consideraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015.

23. El 26 de abril del año en curso, se presentaron diversos ciudadanos a efecto de ratificar su renuncia:

- Ratificación de renuncia de Blanca Estela Flores Barraza al cargo de candidato de Presidente Municipal Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Beatriz Adriana Sánchez Dueñez al cargo de candidato de Presidente Municipal Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.

- Ratificación de renuncia de José Antonio Castellanos Rosales al cargo de candidato de Sindico Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Hipolito Soto Alday al cargo de candidato de Sindico Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de María del Refugio Serrato Vázquez al cargo de candidato de Primer Regidor Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Manuela Zavala Ortiz al cargo de candidato de Primer Regidor Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Jesus Castellanos Rosales al cargo de candidato de Segundo Regidor Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Leobardo Sánchez Dueñez al cargo de candidato de Segundo Regidor Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Rosa Beatriz Aguilar Guardado al cargo de candidato Tercer Regidor Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de María de Jesús Ríos Arellano al cargo de candidato Tercer Regidor Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Luis Miguel Flores Chávez al cargo de candidato Cuarto Regidor Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Franki Jose Quintero Quintero al cargo de candidato Cuarto Regidor Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Sacnice Bojorquez Bejararo al cargo de candidato Quinto Regidor Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Paola Castellanos Rosales al cargo de candidato Quinto Regidor Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Roberto Martell Soto al cargo de candidato Sexto Regidor Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.

- Ratificación de renuncia de Ángel Adrián Martell Soto al cargo de candidato Sexto Regidor Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Guillermina García Olmeda al cargo de candidato Séptimo Regidor Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de María Isabel Sanchez Dueñez al cargo de candidato Séptimo Regidor Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Luis Ángel Cabrales Güereca al cargo de candidato diputado propietario distrito 07 por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Eugenio Everardo Meraz Alonso, al cargo de candidato diputado suplente distrito 07 por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Jesús Abraham Martell Soto, al cargo de candidato diputado propietario distrito 08 por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Josué Raymundo Soto Rivas, al cargo de candidato diputado suplente distrito 08 por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Elvia Iris Leyva Valenzuela al cargo de candidato Segundo Regidor Suplente del Municipio de Panuco de Coronado, por el Partido Verde Ecologista de México.
- Ratificación de renuncia de Karina Michel Herrera al cargo de candidato cuarto regidor propietario en el municipio de Indé, por la candidatura común de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- Ratificación de renuncia de Omar Bardán Reed al cargo de candidato a primer regidor propietario en la planilla para el Ayuntamiento de Gómez Palacio, por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- Ratificación de renuncia de Carlos Antonio Rosales Arcaute al cargo de candidato a primer regidor suplente en la planilla para el Ayuntamiento de Gómez Palacio, por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- Ratificación de renuncia de Ma. Eugenia Chávez Pérez al cargo de candidato a segundo regidor propietario en la planilla para el Ayuntamiento de San juan de Guadalupe, por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática
- Ratificación de renuncia de Araceli Velasquez Ríos al cargo de candidato a segundo regidor suplente en la planilla para el Ayuntamiento de San juan

de Guadalupe, por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática

- Ratificación de renuncia de Juan Luis Acosta Aldaco al cargo de candidato a tercer regidor propietario en la planilla para el Ayuntamiento de San juan de Guadalupe, por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática
- Ratificación de renuncia de J. Macario Castañeda Cerda al cargo de candidato a tercer regidor suplente en la planilla para el Ayuntamiento de San juan de Guadalupe, por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática
- Ratificación de renuncia de Juan José Carrillo Reyes al cargo de candidato a tercer regidor suplente en la planilla para el ayuntamiento de Pueblo Nuevo por la Coalición de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.
- Ratificación de renuncia de Juan José Pasillas Hernández al cargo de candidato a síndico suplente en la planilla para el Ayuntamiento de El Oro, registrada por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Raquel Sarahi Freyre Contreras como candidato a diputado de representación proporcional, fórmula segunda propietaria registrada por el Partido Verde Ecologista de México.

24. El 26 de abril de 2016 se recibe sustitución por renuncia a la candidatura de cuarta regidora propietaria en el ayuntamiento de Cuencamé registrada por la candidatura común PAN-PRD, con la renuncia ratificada de la C. Guadalupe Alemán Espinoza, así como la solicitud del registro de Yolanda Solís Arellano como candidato a presidente municipal propietario en el Municipio del Mezquital y de Sergio Orozco Ramírez como sexto regidor propietario en el municipio de Tepehuanes.

CONSIDERANDOS

I. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.

II. Que la celebración de la jornada comicial tendrá lugar el domingo cinco de junio del año de la presente anualidad.

III. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IV. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentran entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Además, está facultado por el artículo 88 párrafo 1 fracción XXVII de la Ley en cita, para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro, por lo que es competente para emitir el presente Acuerdo.

VII. Que el artículo 190 de la Ley Electoral local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II del párrafo 1 del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntuizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

El artículo en comento, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró, para que proceda, en su caso, a su sustitución.

VIII. Es importante dejar señalado que de conformidad con el artículo en comento, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en la propia Ley electoral local, lo cual nos remite al artículo 219 párrafo 1, mismo que establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

IX. Que con el propósito de constatar la voluntad de quienes renuncian, se verificaron las características contenidas en la firma autógrafa del documento presentado para tal efecto con la de la copia de la credencial para votar que obra en poder de este Instituto, además, se procedió a lo siguiente:

BITÁCORA SOBRE LLAMADAS TELEFÓNICAS PARA VERIFICAR DE MANERA PERSONALIZADA LAS RENUNCIAS POR SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL CON NÚMERO DE TELÉFONO 8-11-12-33
SEGÚN SOLICITUDES DE REGISTRO ANTE EL I.N.E.

Durango:

Candidato a:	Nombre:
Quinto Regidor Propietario	José Juan García Nápoles

17 DE ABRIL DE 2016

A las 11:30 Horas aproximadamente se marcó al teléfono número 8-11-12-33 no recibiéndose contestación de la llamada.

18 DE ABRIL DE 2016

A las 9:17 Horas aproximadamente se marcó nuevamente al teléfono con número 8-11-12-33 atendiendo la llamada la persona que manifestó llamarse Ana María Benavente del Partido Encuentro Social, a quien se le planteó el motivo de la llamada y que es el de verificar de manera personalizada las renuncias a las candidaturas de integrantes de los Ayuntamientos, en este caso del C. José Juan García Nápoles candidato a quinto regidor propietario de la planilla para el Ayuntamiento de Durango, planteándole la posibilidad de que se nos proporcione un número de teléfono particular para confirmar la renuncia en comento, la cual será sometida a aprobación del Consejo General del I.E.P.C. en una próxima sesión, pidiendo que se le proporcionara el nombre y candidatura, solicitando tiempo para ver la posibilidad de proporcionar dicha información devolviendo más tarde la llamada. Quedando en espera de la misma.

A las 12:50 Horas aproximadamente se marcó nuevamente al teléfono con número 8-11-12-33 contestando la C. Ana María Benavente a quien se le preguntó si ya tenía un número de teléfono del C. José Juan García Nápoles solicitando que no comunicáramos con el Lic. David Ochoa al número de celular 618-1-11-22-48 quien es el representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del I.E.P.C. y que dicha persona nos daría la información que estamos solicitando.

A las 12:58 Horas aproximadamente nos comunicamos con el Lic. David Ochoa a quien se le planteó la diligencia de verificar de manera personalizada la renuncia del C. José Juan García Nápoles para lo que consideramos necesario que se nos proporcione un número de teléfono particular, manifestando que cuando asistiera a la sesión del Consejo General a realizarse el día de hoy 18 de abril nos facilitará la información requerida.

A las 13:45 Horas del 18 de abril de 2016, el Lic. David Ochoa nos proporcionó el número de celular 618-1-95-24-15 del C. José Juan García Nápoles a quien se le marcó a las 14:00 Horas recibiendo como respuesta que dicho número no se encontraba disponible en ese momento.

A las 14:45 Horas aproximadamente se marcó nuevamente al número 618-1-95-24-15 recibiendo como respuesta que dicho número no existe.

A las 15:26 Horas se le marcó al Lic. David Ochoa representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del I.E.P.C. para comentarle que el número que nos proporcionó del C. José Juan García Nápoles no existe, según respuesta al marcar dicho número, manifestando el Lic. Davis Ochoa que lo iba a checar en el Partido ya que ese fue el número que le proporcionaron y que más tarde nos llamaba para actualizarnos la información.

Hasta aquí, la información es con corte a las 17:00 Horas del día 18 de abril de 2016

19 DE ABRIL DE 2016

A las 10:55 Horas del 19 de abril de 2016 el Lic. David Ochoa representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del I.E.P.C., proporcionó el número de teléfono 618-195-24-41 del C. José Juan García Nápoles, número al que se marcó como celular a las 11:10 Horas aproximadamente recibiendo como respuesta que dicho número no existe.

BITÁCORA SOBRE LLAMADAS TELEFÓNICAS PARA VERIFICAR DE MANERA PERSONALIZADA LAS RENUNCIAS POR SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS PAN-PRD CON NÚMERO DE TELÉFONO 8-11-24-00 SEGÚN SOLICITUDES DE REGISTRO ANTE EL I.N.E!

Mezquital:

Candidato a:	Nombre:	Observaciones:
Presidente Municipal Propietario	Maria Auxilio Guzmán Ontiveros	Según la representante del P.A.N. ante el Consejo General se presentó un desistimiento de la renuncia pero no se encontró en el expediente, sólo se encontró el desistimiento del registro de Yolanda Solís Arellano.

Indé:

Candidato a:	Nombre:	Observaciones:
Primer Regidor Propietario	Víctor Chacón Ramos	Se le llamó el 19 de abril a las 9:40 Horas confirmando la presentación de la renuncia.
Primer Regidor Suplente	Jorge Miranda Favela	
Cuarto Regidor Propietario	Karina Michel Herrera 649-104-92-03	Se le llamó el 18 de abril a las 16:55 Horas confirmando la presentación de la renuncia.

Cuarto Regidor Suplente	Gabriela Margarita Barrón Barrón	
----------------------------	--	--

Ocampo:

Candidato a:	Nombre:	Observaciones:
Primer Regidor Propietario	Brissa María Gardea Mata Tel 649- 101-13-13	Se le llamó el 18 de abril a las 16:20 Horas confirmando la presentación de la renuncia.
Primer Regidor Suplente	Jézabel Yussef Gutiérrez Espino	
Sexto Regidor Propietario	Luis Alberto Domínguez Domínguez	Se le llamó el 19 de abril a las 9:50 Horas confirmando la presentación de la renuncia.

Coneto de Comonfort:

Candidato a:	Nombre:	Observaciones:
Segundo Regidor Propietario	Juan Antonio Parra Barraza	
Segundo Regidor Suplente	Gerardo Parra Nevárez	

Nombre de Dios:

Candidato a:	Nombre:	Observaciones:
Tercer Regidor Propietario	Eliazar Bayona Olivas	
Tercer Regidor Suplente	Juan Iván Salas Pérez	

VI Distrito Diputados de Mayoria Relativa:

Candidato a:	Nombre:	Observaciones:
Diputada	Blanca Ivete	Se le llamó el 19 de

Suplente Distrito	VI	Esparza Rivas	abril a las 10:00 Horas confirmando la presentación de la renuncia.
------------------------------	-----------	----------------------	--

17 DE ABRIL DE 2016

A las 11:30 Horas aproximadamente se marcó al teléfono número 8-11-24-00 no recibiéndose contestación de la llamada.

18 DE ABRIL DE 2016

A las 9:08 Horas aproximadamente se marcó nuevamente al teléfono con número 8-11-24-00 no recibiéndose contestación de la llamada.

A las 10:12 Horas aproximadamente se marcó nuevamente al teléfono con número 8-11-24-00 atendiendo la llamada la persona que manifestó llamarse Rocío Martínez del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a quien se le planteó el motivo de la llamada y que es el de verificar de manera personalizada las renuncias a las candidaturas de integrantes de los Ayuntamientos y una de Diputado de Mayría Relativa, planteando la posibilidad de que se nos proporcione un número de teléfono particular para confirmar las renuncias en commento, las cuales serán sometidas a aprobación del Consejo General del I.E.P.C. en una próxima sesión, pidiendo que se le proporcionaran los nombres y candidaturas, manifestando al darle a conocer la lista, que dicha información la tiene el Área Jurídica pero que en ese momento no se encontraba la titular y que en cuanto estuviera en su oficina nos sería devuelta la llamada. Quedando en espera de la misma.

A las 14:55 Horas aproximadamente se llamó al número 8-11-24-00 no contestando nadie a la llamada.

A las 15:15 Horas aproximadamente la Lic. Christian Paulina Monreal Castillo representante del P.A.N. ante el Consejo General del I.E.P.C. proporcionó parte de los números de teléfono solicitados referentes a las renuncias manifestando que más tarde nos complementaría la información.

Respecto a la renuncia de María Auxilio Guzmán Ontiveros la representante del P.A.N. ante el Consejo General del I.E.P.C. manifestó que esta persona presentó su renuncia a la candidatura de Presidente Municipal de Mezquital haciéndose el trámite correspondiente ante el I.E.P.C., pero que dicha persona andaba comentando que no era cierta tal información, por lo que, según manifestó la Lic. Monreal Castillo presentaron un desistimiento de la renuncia el jueves o viernes pasado.

Al investigar en el I.E.P.C. lo anterior se encontró que efectivamente se presentó un desistimiento de registro de candidatura por parte del P.A.N. y P.R.D. pero corresponde a Yolanda Solís Arellano y no menciona de ninguna manera desistimiento de la renuncia de María Auxilio Guzmán Ontiveros.

X. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Consejo General el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro es Renuncia. Las autoridades y órganos partidistas deben confirmar su autenticidad, la cual se cita a continuación:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por lo que los ciudadanos acudieron para tal efecto conforme a lo siguiente:

- Ratificación de renuncia de Juan Iván Salas Pérez al cargo de Tercera Regiduría Suplente del Municipio de Nombre de Dios, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Eliasar Bayona Olivas al cargo de Tercera Regiduría Propietario del Municipio de Nombre de Dios, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Alberto Gallarzo al cargo de Sexta Regiduría Propietario del Municipio de Tepehuanes, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Jezabel Yussef Gutiérrez Espino al cargo de Primer Regidor Suplente del Municipio de Ocampo, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Brissa María Gardea Mata al cargo de Primer Regidor Propietario del Municipio de Ocampo, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Luis Alberto Domínguez Domínguez al cargo de Sexto Regidor Propietario del Municipio de Ocampo, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Gerardo Parra Nevárez al cargo de Segundo Regidor Suplente del Municipio de Coneto de Comonfort, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Juan Antonio Parra Barraza al cargo de Segundo Regidor Propietario del Municipio de Coneto de Comonfort, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Víctor Chacón Ramos al cargo de Primer Regidor Propietario del Municipio de Indé, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Jorge Miranda Favela al cargo de Primer Regidor Suplente del Municipio de Indé, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Gabriela Margarita Barrón Barrón al cargo de Cuarto Regidor Suplente del Municipio del Oro, por la Candidatura Común PAN - PRD.

- Ratificación de renuncia de Blanca Ivete Esparza Rivas al cargo de Diputado sexto Distrito local de Pueblo Nuevo, por la Candidatura Común PAN - PRD.
- Ratificación de renuncia de Carlos Alberto Adame López al cargo de Primer Regidor Suplente del Municipio del Santiago Papasquiaro, por la Coalición PRI, PVEM, PNA y PD.
- Ratificación de renuncia de Israel Ortega Castro al cargo de Diputado VII Distrito del Municipio de Santiago Papasquiaro, por el Partido Duranguense.
- Ratificación de renuncia de Ausencio Ceballos Martínez al cargo de Primera Regiduría Propietario del Municipio de Nombre de Dios, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de Rosa María Nájera Díaz al cargo de Segunda Regiduría Propietario del Municipio de Nombre de Dios, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de Zeferina Pedroza Gallegos al cargo de Presidente Municipal Propietario del Municipio de Mapimí, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de Juan Carlos Martínez Morales al cargo de Sindico Propietario del Municipio de Mapimí, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de María del Socorro Pedroza Gallegos al cargo de Primer Regidor Propietario del Municipio de Mapimí, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de Carlos Luis Calzada Espino al cargo de Segundo Regidor Propietario del Municipio de Mapimí, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de Gemma Velina Hiriarte Pedroza al cargo de Tercer Regidor Propietario del Municipio de Mapimí, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de María Araceli Torres Ramírez al cargo de Presidente Municipal Propietario del Municipio de Peñón Blanco, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de Minerva Cisneros Barraza al cargo de Diputado Distrito X Propietario del Municipio de Gómez Palacio, por el Partido Encuentro Social.
- Ratificación de renuncia de Blanca Estela Flores Barraza al cargo de candidato de Presidente Municipal Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.

- Ratificación de renuncia de Beatriz Adriana Sánchez Dueñez al cargo de candidato de Presidente Municipal Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de José Antonio Castellanos Rosales al cargo de candidato de Sindico Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Hipólito Soto Alday al cargo de candidato de Sindico Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de María del Refugio Serrato Vázquez al cargo de candidato de Primer Regidor Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Manuela Zavala Ortiz al cargo de candidato de Primer Regidor Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Jesús Castellanos Rosales al cargo de candidato de Segundo Regidor Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Leobardo Sánchez Dueñez al cargo de candidato de Segundo Regidor Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Rosa Beatriz Aguilar Guardado al cargo de candidato Tercer Regidor Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de María de Jesús Ríos Arellano al cargo de candidato Tercer Regidor Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Luis Miguel Flores Chávez al cargo de candidato Cuarto Regidor Propietario del Municipio de Guanacevi, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Franki José Quintero al cargo de candidato Cuarto Regidor Suplente del Municipio de Guanacevi, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Sacnice Bojorquez Bejararo al cargo de candidato Quinto Regidor Propietario del Municipio de Guanacevi, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Paola Castellanos Rosales al cargo de candidato Quinto Regidor Suplente del Municipio de Guanacevi, por el Partido del Trabajo.

- Ratificación de renuncia de Roberto Martell Soto al cargo de candidato Sexto Regidor Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Ángel Adrián Martell Soto al cargo de candidato Sexto Regidor Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Guillermina García Olmeda al cargo de candidato Séptimo Regidor Propietario del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de María Isabel Sánchez Dueñez al cargo de candidato Séptimo Regidor Suplente del Municipio de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Luis Ángel Cabrales Güereca al cargo de candidato diputado propietario distrito 07 por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Eugenio Everardo Meraz Alonso, al cargo de candidato diputado suplente distrito 07 por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Jesús Abraham Martell Soto, al cargo de candidato diputado propietario distrito 08 por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Josué Raymundo Soto Rivas, al cargo de candidato diputado suplente distrito 08 por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Elvia Iris Leyva Valenzuela al cargo de candidato Segundo Regidor Suplente del Municipio de Panuco de Coronado, por el Partido Verde Ecologista de México.
- Ratificación de renuncia de Karina Michel Herrera al cargo de candidato cuarto regidor propietario en el municipio de Indé, por la candidatura común de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- Ratificación de renuncia de Juan Luis Acosta Aldaco, al cargo de candidato tercer regidor propietario en la planilla para el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- Ratificación de renuncia de Macario Castañeda Cerda, al cargo de candidato tercer regidor suplente en la planilla para el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- Ratificación de renuncia de Omar Bardán Reed al cargo de candidato a primer regidor propietario en la planilla para el Ayuntamiento de Gómez Palacio, por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

- Ratificación de renuncia de Carlos Antonio Rosales Arcaute al cargo de candidato a primer regidor suplente en la planilla para el Ayuntamiento de Gómez Palacio, por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática
- Ratificación de renuncia de Ma. Eugenia Chávez Pérez al cargo de candidato a segundo regidor propietario en la planilla para el Ayuntamiento de San juan de Guadalupe, por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática
- Ratificación de renuncia de Araceli Velasquez Ríos al cargo de candidato a segundo regidor suplente en la planilla para el Ayuntamiento de San juan de Guadalupe, por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática
- Ratificación de renuncia de Juan Luis Acosta Aldaco al cargo de candidato a tercer regidor propietario en la planilla para el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática
- Ratificación de renuncia de J. Macario Castañeda Cerda al cargo de candidato a tercer regidor suplente en la planilla para el Ayuntamiento de San juan de Guadalupe, por la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- Ratificación de renuncia de Juan José Carrillo Reyes al cargo de candidato a tercer regidor suplente en la planilla para el ayuntamiento de Pueblo Nuevo por la Coalición de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.
- Ratificación de renuncia de Juan José Pasillas Hernández al cargo de candidato a síndico suplente en la planilla para el Ayuntamiento de El Oro, registrada por el Partido del Trabajo.
- Ratificación de renuncia de Raquel Sarahi Freyre Contreras como candidato a diputado de representación proporcional, fórmula segunda propietaria registrada por el Partido Verde Ecologista de México.

XI. Que en lo referente a la solicitud de registro del Partido del Trabajo con respecto a la candidata a presidente municipal en Gómez Palacio, Dgo, presentada en términos del Acuerdo INE/CG138/2016 y de conformidad con lo que establece el punto resolutivo quinto del Acuerdo 104 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se determina que cumple con los requisitos constitucionales, legales y

jurisprudenciales, por lo que se procede a registrar a la C. Catherine Alicia Jiménez Cortinas, toda vez que se presenta en su expediente solicitud, declaración formal de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, es nativa del municipio, carta bajo protesta de decir verdad, constancia de registro de la plataforma electoral, solicitud de inscripción en el sistema nacional de registro de precandidatos, aspirantes y candidatos del Instituto Nacional Electoral, además, manifiesta que fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido.

XII. Que el 12 de abril de 2016, se presenta, en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de sustitución por renuncia al cargo de candidato a presidente municipal propietario en el Ayuntamiento del Mezquital, firmada por los CC. Licenciados Iván Bravo Olivas y Denis Galindo Bustamante, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional y representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, conforme a los siguientes términos:
Mezquital:

Candidato a:	Sale	Entra
Presidente municipal propietario	Maria Auxilio Guzmán Ontiveros	Yolanda Solís Arellano

No pasa desapercibido el hecho de que en fecha catorce de abril de 2016 se recibe escrito en una hoja, mediante el cual los CC Iván Bravo Olivas y Denis Galindo Bustamante se desisten de la solicitud de registro de la C. Yolanda Solís Arellano como candidata a presidenta municipal del Ayuntamiento del Mezquital, Durango y solicitan les sean devueltos los documentos que presentaron para su registro.

XIII. Que al revisar las solicitudes presentadas el 14 de abril de 2016, firmadas por los CC. Licenciados Iván Bravo Olivas y Denis Galindo Bustamante, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional y representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, conforme a los siguientes términos:

En lo referente a la sustitución en la planilla de candidatos para integrar el municipio de Indé, los solicitantes acompañan a la solicitud de sustitución la renuncia de quienes dejan el cargo por cuestione personales, así como documentos que avalen la postulación de quienes se proponen para integrar a la

planilla tales como Acta de nacimiento; Constancia de residencia; Carta de no antecedentes penales; Copia ambos lados de la credencial de elector; Copia CURP; Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser candidata y de ser el caso, presidenta municipal; Carta de aceptación de la candidatura; sobre todo valorando el hecho de que en algunos casos se hacen sustituciones entre los mismos candidatos que ya habían sido registrados. En virtud de lo cual, resulta pertinente señalar que son procedentes las renuncias de Víctor Chacón Ramos como primer regidor propietario, Jorge Miranda Favela como primer regidor suplente, Karina Michel Herrera a la cuarta regiduría propietaria, Gabriela Margarita Barrón Barrón, cuarto regidor suplente, todos ellos de la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Indé, Durango, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

De la misma manera y como consecuencia, al ser este Consejo General el competente para resolver sobre las sustituciones, resulta procedente registrar la sustitución solicitada para el municipio de Indé, por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de conformidad a lo siguiente: Primer regidor propietario: entra Héctor Humberto Bueno Aguirre; primer regidor suplente: entra Jacinto Nicanor Medrano Rubio, cuarto regidor propietario: entra María Beatriz Fierro García y cuarto regidor suplente: entra Karina Michel Herrera.

XIV. Que con respecto a la planilla registrada para el Ayuntamiento de Coneto de Comonfort por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se observa que son procedentes las renuncias de Gerardo Parra Nevárez como segundo regidor suplente, Juan Antonio Parra Barraza como segundo regidor propietario, todos ellos de la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Coneto de Comonfort, Durango, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, toda vez que presentaron ratificación de la misma. Por lo que, al no existir inconveniente se procede a revisar los expedientes de quienes ocuparán las candidaturas vacantes y una vez constatado que cumplen con los requisitos legales para tal efecto, es conveniente determinar que se resuelve favorablemente con respecto al segundo regidor propietario a efecto de que se registre a Zacarías Quiñonez Díaz y como segundo regidor suplente a Enoc López Atayde.

XV. Que la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática solicitaron sustitución por renuncia para los integrantes de la planilla registrada para el Ayuntamiento de Nombre de Dios, observando, de la documentación presentada los siguientes hechos relevantes: proceden las renuncias de Eliasar Bayona Olivas como tercer regidor propietario y de Juan Iván Salas Pérez como tercer regidor suplente, todos ellos de la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango, toda vez que se presentó la ratificación de las mismas.

Se resuelve sobre sobre la sustitución solicitada para la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en lo que respecta al Tercer regidor propietario a favor de Juan Iván Salas Pérez, al haber constatado que presenta la documentación requerida para tal efecto tal como Acta de nacimiento; Constancia de residencia; Carta de no antecedentes penales; Copia ambos lados de la credencial de elector; Copia CURP; Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser candidata y de ser el caso, presidenta municipal; Carta de aceptación de la candidatura.

En lo referente a la sustitución para la Tercera regiduría suplente para la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática no procede el registro de Rubén Molina Oliveros, toda vez que no presenta acta de nacimiento, constancia de residencia, carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que cumple con los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango.

XVI. Que se recibió renuncia y la ratificación de la misma a la candidatura registrada a favor de Blanca Ivete Esparza Rivas para diputada de mayoría relativa suplente en el distrito 06, por lo que una vez verificados los documentos presentados, para llevar a cabo la sustitución, se constata que son procedentes ya que se cumple con los requisitos legales, constitucionales y jurisprudenciales razón por la cual, este Consejo General, al ser competente para resolver sobre la sustitución de registro de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que integran la Candidatura Común, estima otorgar el registro de sustitución a favor de Ma. de los Ángeles Herrera Ríos como candidata a diputada suplente por el sexto distrito electoral local.

XVII. Que con respecto a las renuncias inherentes a la planilla para integrar Ayuntamiento de Gómez Palacio por la candidatura común entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se observa que las mismas son procedentes por haberlas ratificado en virtud de lo cual, proceden en los siguientes términos: Carlos Antonio Rosales Arcaute como primer regidor suplente y de Omar Bardán Reed como primer regidor propietario, luego entonces, se resuelve que procede la sustitución en los términos solicitados por los partidos políticos integrantes de la candidatura común, toda vez que al tratarse de una sustitución entre candidatos propietario y suplente ya registrados, la documentación que avala los requisitos legales ya obra en poder del Instituto, por lo que solamente se verifica que presenten carta de aceptación al nuevo cargo.

XVIII. Que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática solicitaron sustituciones por renuncia a la planilla de candidatos registrada para integrar el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, y al momento de revisar los expedientes se observaron los siguientes hechos relevantes: son procedentes las renuncias por haber ratificado las mismas, de Ma. Eugenia Chávez Pérez como segundo regidor propietario, de Araceli Velasques Ríos como segundo regidor suplente, Juan Luis Acosta Aldaco, como tercer regidor propietario y de J. Macario Castañeda Cerda como tercer regidor suplente, quienes ratificaron ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan de Guadalupe.

Una vez determinado lo anterior, se resuelve sobre sobre la sustitución para la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Durango, solicitada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de conformidad a lo siguiente: al existir de por medio una renuncia ratificada y al haber presentado documentación que acredita cumplir con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales, es procedente el registro de María Minerva Valera Bernal como segundo regidor propietario, de Alma Patricia Zúñiga Acosta como segundo regidor suplente, de Apolinario Aguirre Chávez como tercer regidor propietario y el de Epifanio Hernández Herrera como tercer regidor suplente, todos en la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Durango, por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

XIX. Que con lo referente a la solicitud de sustitución por renuncia para integrar la planilla de candidatos para el Ayuntamiento de Ocampo, se observa que son

procedentes las renuncias y la ratificación de las mismas de Jezabel Yussef Gutiérrez Espino como primer regidor suplente, de Brissa María Gardea Mata como primer regidor propietario, de Luis Alberto Domínguez Domínguez, como sexto regidor propietario, todos en la planilla para el municipio de Ocampo, por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por lo tanto se procede a la revisión de los documentos que se adjuntan para solicitar el registro de quienes ocuparán las vacantes y al constatar que se cumplen con los requisitos legales, es procedente resolver a favor en los términos siguientes: Procede el registro de Jezabel Yussef Gutiérrez Espino como primer regidor propietario. Procede el registro de Luz Fabiola Saucedo Corona como primer regidor suplente. Procede el registro de Alan Eduardo Contreras Pérez como sexto regidor propietario.

XX. El C. Alberto Gallarzo presenta ratificación de renuncia a la candidatura como sexto regidor propietario en la planilla registrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Tepehuanes, por lo cual es procedente, en fecha 26 de abril se solicita el registro de Sergio Orozco Ramírez de la revisión a la documentación correspondiente se detecta que carece de carta de aceptación a la candidatura para la cual se solicita su registro. Por lo que al no tener la certeza de la voluntad del ciudadano es pertinente negar la sustitución.

XXI. Que con respecto a la sustitución solicitada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la tercera regiduría suplente en la planilla registrada para integrar el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, se observa que al no existir una ratificación de la renuncia de Héctor Rodríguez no es procedente su renuncia, en tal caso lo conveniente es negar el registro de Jesús Aguilar Bayona como tercer regidor suplente.

XXII. Que es importante dejar de manifiesto el hecho de que en la planilla para integrantes del Ayuntamiento de Mezquital registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la C. María Auxilio Guzmán Ontiveros ha renunciado y ratificado su renuncia, por lo que es procedente considerar que su deseo es no participar como candidata por estos partidos políticos

Sin embargo, al resolver sobre la sustitución solicitada para la candidatura a presidente municipal propietario en el municipio de El Mezquital, por la candidatura

común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para Yolanda Solís Arellano, anexando la documentación necesaria para ser considerada candidata en los términos constitucionales y legales aplicables.

XXIII. Que la coalición electoral entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, solicita sustitución para el candidato a la primera regiduría suplente para integrar Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, toda vez que a renuncia de Carlos Alberto Adame López fue ratificada.

Se observa que Christian Fernando Almodóvar Núñez adjunta la documentación necesaria para ser considerado como candidato y lo procedente es registrarlo para el primer regidor suplente para integrar Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, solicitada por la Coalición electoral entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

XXIV. Que la Coalición electoral entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, solicita la sustitución del C. Juan José Carrillo Reyes quien presenta renuncia como candidato a tercer regidor suplente, en la planilla para integrar Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, proponiendo para la vacante el registro del C. José Isabel Velásquez Ortiz.

Sin embargo, al no haber sido ratificada la renuncia de Juan José Carrillo Reyes, es improcedente el registro de José Isabel Velásquez Ortiz para tercer regidor suplente para integrar el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, solicitado por la Coalición electoral entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense. Además, es necesario hacer notar que se carece de una carta de aceptación a la candidatura de quien se pretende ocupe la vacante.

XXV. En atención a lo establecido en el artículo 190 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Partido del Trabajo presenta las renuncias de Luis Ángel Cabrales Güereca como candidato a diputado propietario distrito 07, Eugenio Everardo Meraz Alonso, candidato a diputado suplente distrito 07, Jesús Abraham Martell Soto, candidato a diputado propietario distrito 08 y de Josué Raymundo Soto Rivas, candidato a diputado suplente distrito 08 y solicita el registro de José Alejandro Chaidez Medina como Diputado propietario distrito 07, Víctor Alfonso

Herrera Amaya, Diputado suplente distrito 07 Valentín Ramírez Villa, Diputado propietario distrito 08; y Guadalupe Edgar Sosa Ávila, Diputado suplente distrito 08. Al revisar la documentación correspondiente y ser presentadas las ratificaciones de renuncia es procedente las sustituciones solicitadas, toda vez que se cuenta con documentación que acredita fehacientemente que se cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales tales como acta de nacimiento, constancia de residencia, copia de la credencial de elector y carta de aceptación de la candidatura.

XXVI. En el mismo orden de ideas, el Partido del Trabajo presenta las renuncias de Blanca Estela Flores Barraza al cargo de Presidente Municipal Propietario, Beatriz Adriana Sánchez Dueñez al cargo de Presidente Municipal Suplente, de José Antonio Castellanos Rosales al cargo de Síndico Propietario, de Hipólito Soto Alday al cargo de Síndico Suplente de María del Refugio Serrato Vázquez al cargo de Primer Regidor Propietario, de Manuela Závala Ortiz al cargo de Primer Regidor Suplente, de Jesús Castellanos Rosales al cargo de Segundo Regidor Propietario, de Leobardo Sánchez Dueñez al cargo de Segundo Regidor Suplente, de Rosa Beatriz Aguilar Guardado al cargo de Tercer Regidor Propietario, de María de Jesús Ríos Arellano al cargo de Tercer Regidor Suplente, de Luis Miguel Flores Chávez al cargo de Cuarto Regidor Propietario, de Franki José Quintero Quintero, al cargo de Cuarto regidor suplente de Sacnice Bojorquez Bejararo al cargo de Quinto Regidor Propietario, de Paola Castellanos Rosales al cargo de Quinto Regidor Suplente, de Roberto Martell Soto al cargo de Sexto Regidor Propietario, de Ángel Adrián Martell Soto al cargo de Sexto Regidor Suplente, de Guillermina García Olmeda al cargo de Séptimo Regidor Propietario, de María Isabel Sánchez Dueñez al cargo de Séptimo Regidor Suplente, todos ellos del Municipio de Guanaceví.

Y solicita el registro de los siguientes ciudadanos: Presidente Municipal Propietario, entra Patricia Hernández Ávila, Presidente Municipal Suplente, entra María Esperanza Ávila Nevárez, Síndico Propietario, entra José Gustavo Cano Martínez, Síndico Suplente entra Martín Rodríguez Valtierrez, Primer Regidor Propietario, entra Juana Francisca Romero García, Primer Regidor Suplente, entra Yesenia García Prieto, Segundo Regidor Suplente, entra Ezequiel Cervantes Valtierrez, Tercer Regidor Propietario, entra Elizabeth Macho Bota, Tercer Regidor Suplente, entra Eunice Ramírez Marquez, Cuarto Regidor Propietario, entra Juan Lazcano Subia, Cuarto Regidor Suplente, entra Fernando Cabrales Prieto, Quinto Regidor Propietario, entra Josefina Prieto Bota, Quinto Regidor Suplente, entra

Rosalba Barraza Gallarzo, Sexto Regidor Propietario, entra Remigio Flores Gallarzo, Sexto Regidor Suplente, entra Edwiges Valencia Ramos, Séptimo Regidor Propietario, entra Concepción Bota Silva, Séptimo Regidor Suplente, entra María Gabina Valencia Ramos.

Al hacer la revisión de los expedientes se detecta solicitud de registro duplicada del C. Martín Rodríguez Valtierrez, como síndico suplente y segundo regidor propietario, por lo que no es procedente su registro como segundo regidor propietario.

De igual manera, se detecta que Eunice Ramírez Márquez, es originaria del estado de Tabasco y no se cuenta con constancia de residencia, lo cual es necesario para comprobar la vecindad en el municipio de Guanaceví.

En lo referente al expediente de Remigio Flores Gallarzo, se detecta que falta anexar copia del acta de nacimiento, por lo que no se tiene la certeza de que sea originario del municipio de Guanaceví, ni de su nacionalidad y al ser este un requisito constitucional y legal, no es procedente registrarlo como candidato.

Se detecta también, que los ciudadanos para quienes se solicita el registro Juan Lazacano Subia, Josefina Prieto Bota, Rosalba Barraza Gallarzo, Remigio Flores Gallarzo, Concepción Bota Silva y Ezequiel Cervantes Valtierrez no cuentan con la constancia de residencia, por lo que en términos del artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango no es procedente llevar a cabo su registro como candidatos.

Con respecto al registro de María Esperanza Ávila Nevárez, se observa que no cuenta con acta de nacimiento, por lo que, al ser un requisito constitucional y legal de elegibilidad lo conveniente es negar el registro.

XXVII. Que este Consejo General, pondrá los derechos de aquellos candidatos registrados por los partidos políticos que deciden dejar de participar en determinada planilla, por lo que en el caso de Juan José Pasillas Hernández registrado como candidato a síndico suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de El Oro, por el Partido del Trabajo, se cuenta con la renuncia y con la ratificación de la misma, por lo que se considera procedente y al no haber propuesta de sustitución, el lugar queda acéfalo.

XXVIII. El representante del Partido Verde Ecologista de México acude a las oficinas de este Instituto Electoral y presenta la renuncia de Raquel Sarahi Freyre Contreras como candidata a diputada propietaria, registrada en la segunda fórmula de representación proporcional, a la vez solicita que en su lugar sea registrada Blanca Carolina Escobedo Bretado.

Toda vez que la C. Raquel Sarahi Freyre Contreras, ratifica su renuncia se procede a revisar la documentación presentada por Blanca Carolina Escobedo Bretado, propuesta por el partido para ocupar la vacante, por lo que al constatar que se cumplen con los requisitos legales, es viable proceder a su registro.

XXIX. Se presenta renuncia de Elvia Iris Leyva Valenzuela como candidato suplente a la segunda regiduría registrada por el Partido Verde Ecologista de México para la integración del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, la cual es ratificada y no presenta documentación para su sustitución, por lo que el lugar queda acéfalo.

XXX. Que de las candidaturas registradas para el Partido Duranguense, el C. Israel Ortega Castro presenta su renuncia como candidato a diputado propietario en el Distrito 07, la cual es ratificada ante el Consejo Municipal de Santiago Papasquiaro, motivo por el cual se el registro de Jesús Aguilar Flores como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito 07, registro que se considera procedente previo estudio de la documentación presentada para tal efecto.

XXXI. Que el C. José Juan García Nápoles acude a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a presentar personalmente su renuncia como candidato a quinto regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Durango, registrada por el Partido Encuentro Social.

Lo que, de conformidad con el artículo 190 párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se le notifica al partido en cuestión, quien posteriormente solicita el registro de Carlos Zamora Moreno como candidato a Quinto regidor propietario, en la planilla para contender a la integración del Ayuntamiento de Durango, la cual no procede al no tener la ratificación de la renuncia.

XXXII. Que este órgano colegiado considera que la voluntad de María Araceli Torres Ramírez al renunciar como candidata a presidente municipal propietaria en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Reñón Blanco, registrada por el Partido Encuentro Social, debe ser respetada, toda vez que la misma acudió a ratificar su renuncia.

XXXIII. A efecto de determinar sobre la procedencia de las sustituciones solicitadas por el Partido Encuentro Social en la planilla registrada para el ayuntamiento de Mapimí, se observa que las renuncias de Zefererina Pedroza Gallegos como candidata a presidenta municipal propietaria, de Juan Carlos Martínez Morales como síndico propietario, de María del Socorro Pedroza Gallegos como primer regidor propietario y de Carlos Luis Calzada Espino como segundo regidor propietario y de Gemma Velina Hiriarte Pedroza como tercer regidor propietario, fueron ratificadas. Además los documentos que se presentan avalando la elegibilidad de quienes pretenden ser registrados cumplen con los requisitos legales es procedente resolver sobre la sustitución solicitada para la planilla en el Ayuntamiento de Mapimí, Durango, solicitada por el Partido Encuentro Social, de conformidad a lo siguiente:

Presidente municipal propietario: entra María del Socorro Pedroza Gallegos

Síndico propietario: entra Carlos Luis Calzada Espino

Primer regidor propietario entra Gemma Velina Hiriarte Pedroza

Segundo regidor propietario: entra Juan Carlos Martínez Morales

Tercer regidor propietario: entra Zefererina Pedroza Gallegos.

XXXIV. Que en relación a las renuncias de Rosa María Nájera Díaz como candidata a segunda regidora propietaria, y de Ausencio Ceballos Martínez como primer regidor propietario, de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango, registrada por el Partido Encuentro Social, se observa que son procedentes al haber sido ratificadas. Por lo que se procede a revisar la documentación de aquellos de quienes se solicita el registro y al determinar que se cumple con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales se resuelve sobre la sustitución solicitada para la planilla en el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango, solicitada por el Partido Encuentro Social, de conformidad a lo siguiente:

Segundo regidor propietario: entra María Leticia Abrego Soto

Primer regidor propietario entra Eliasar Bayona Olivas.

XXXV. Que el partido Encuentro Social solicita sustitución para sus candidatos a diputados por el principio de Mayoria Relativa a los distritos 10 y 07, al efecto presenta la ratificación de renuncia de Minerva Cisneros Barraza como candidata propietaria a Diputada de mayoría relativa distrito 10 y de Juan de Dios Sánchez Sánchez como candidato propietario a Diputado de mayoría relativa distrito 07, así como la documentación necesaria para solicitar el registro de Alejandra del Valle Ramírez y Fernando Corral Rodríguez, respectivamente a los distritos 10 y 07, para ocupar las vacantes de candidato a diputado propietario.

XXXVI. Que el Candidato Independiente a la Presidencia Municipal para el Ayuntamiento de Durango, Juan Francisco Arroyo Herrera, presenta escrito de fecha 22 de abril de 2016 por el que manifiesta que respecto a la planilla que deberá prevalecer de las dos propuestas enviadas, por observación del Consejo Municipal Electoral, es la primera, toda vez que conforme al criterio del Tribunal Electoral es la que acata la conformación legal en cuanto a equidad de género. Lo cual se constata por este Consejo General en la tabla siguiente:

**INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
VALOR CIUDADANO POR DURANGO A.C.
DURANGO**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
ARROYO	HERRERA	JUAN FRANCISCO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	HOMBRE
ESCAMILLA	CASTRELLON	EMILIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	HOMBRE
SOLANO	RODRIGUEZ	GABRIELA	SINDICO		Propietario	MUJER
RUIZ	RUIZ	SILVIA EUGENIA	SINDICO		Suplente	MUJER
HERNANDEZ	MARINES	RODRIGO	REGIDOR	1	Propietario	HOMBRE
RODRIGUEZ	ARJON	JESUS	REGIDOR	1	Suplente	HOMBRE
SOTO	IBARRA	MARIA CRISTINA	REGIDOR	2	Propietario	MUJER
SOTO	IBARRA	MARTHA ELENA	REGIDOR	2	Suplente	MUJER
GUTIERREZ	AVALOS	FIDEL	REGIDOR	3	Propietario	HOMBRE
MATURINO	SORIA	ISAAC DE JESUS	REGIDOR	3	Suplente	HOMBRE
PERALES	VARGAS	MARIA CRISTINA	REGIDOR	4	Propietario	MUJER
CASTRO	ZUÑIGA	ALICIA	REGIDOR	4	Suplente	MUJER
CHAVEZ	BORREGO	CANDELARIO	REGIDOR	5	Propietario	HOMBRE

GALLEGOS	SILVA	ROBERTO JULIAN	REGIDOR	5	Suplente	HOMBRE
RIOS	JIMENEZ	GUADALUPE	REGIDOR	6	Propietario	MUJER
PANIAGUA	CHAVEZ	BLANCA ESTELA	REGIDOR	6	Suplente	MUJER
CASTRO	FRANCO	JUAN MANUEL	REGIDOR	7	Propietario	HOMBRE
NAJERA	RUIZ	DAVID OMAR	REGIDOR	7	Suplente	HOMBRE
TAMAYO	VALENZUELA	SANDRA	REGIDOR	8	Propietario	MUJER
TORRES	RIOS	MARIA DE LA LUZ	REGIDOR	8	Suplente	MUJER
GONZALEZ	SALAZAR	JUAN BERNARDO	REGIDOR	9	Propietario	HOMBRE
QUIROGA	SOBERANES	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	9	Suplente	HOMBRE
MENDOZA	ROSALES	VERONICA ADRIANA	REGIDOR	10	Propietario	MUJER
GARZA	PACHECO	MONICA ALEJANDRA	REGIDOR	10	Suplente	MUJER
DIAZ	ALANIS	AKBAR BERNARDO	REGIDOR	11	Propietario	HOMBRE
TRIANA	PEREZ	MANUEL DE JESUS	REGIDOR	11	Suplente	HOMBRE
QUEZADA	LOPEZ	YURIRIA ISLEM	REGIDOR	12	Propietario	MUJER
ÁLVAREZ	VARGAS	ARACELY	REGIDOR	12	Suplente	MUJER
RIVERA	TINOCO	OMAR OSWALDO	REGIDOR	13	Propietario	HOMBRE
MARRUFO	RIOS	CHRISTIAN IVAN	REGIDOR	13	Suplente	HOMBRE
MUÑOZ	CAMPUZANO	DIANA FRANCISCA	REGIDOR	14	Propietario	MUJER
SALDOVAL	ROJAS	MAYELA GUADALUPE	REGIDOR	14	Suplente	MUJER
RODRIGUEZ	CARRASCO	JOSE OTHON	REGIDOR	15	Propietario	HOMBRE
CASTRO	ZUÑIGA	EUGENIO	REGIDOR	15	Suplente	HOMBRE
QUINTANA	VIERA	MARIA DEL PILAR	REGIDOR	16	Propietario	MUJER
VARGAS	MACIAS	OLGA LIDIA	REGIDOR	16	Suplente	MUJER
VILLARREAL	RENTERIA	JOSE FRANCISCO	REGIDOR	17	Propietario	HOMBRE
ALANIS	ROMERO	JOSE RAFAEL	REGIDOR	17	Suplente	HOMBRE

XXXVII. Que el 26 de abril de 2016 se recibe sustitución por renuncia a la candidatura de cuarta regidora propietaria en el ayuntamiento de Cuencamé registrada por la candidatura común PAN-PRD, con la renuncia ratificada de la C. Guadalupe Alemán Espinoza, por lo que se procede a revisar la documentación de Estela Espinoza Moreno, toda vez que es ella a quien proponen para ocupar la vacante, se detecta que carece de carta de aceptación a la candidatura para la cual se solicita su registro. Por lo que al no tener la certeza de la voluntad del ciudadano es pertinente negar la sustitución.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 91, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 16, 19, 25, 27 párrafo 1, fracción I, 81, 88 párrafo 1, fracciones I, II, XXV, XXVII y XXXIX, 190, 219 párrafo 1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es procedente el registro de la C. Catherine Alicia Jiménez Cortinas como candidata a presidente municipal propietaria en la planilla del Ayuntamiento Gómez Palacio, Dgo., solicitada por el Partido del Trabajo de conformidad con el considerando XI.

SEGUNDO. Son procedentes las renuncias de Víctor Chacón Ramos como primer regidor propietario, Jorge Miranda Favela como primer regidor suplente, Karina Michel Herrera a la cuarta regiduría propietaria, Gabriela Margarita Barrón Barrón, cuarto regidor suplente, todos ellos de la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Indé, Durango, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

TERCERO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada para el municipio de Indé, por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro como Primer regidor propietario de Héctor Humberto Bueno Aguirre.

Procede el registro como Primer regidor suplente de Jacinto Nicanor Medrano Rubio.

Procede el registro como Cuarto regidor propietario de María Beatriz Fierro García.

Procede el registro como Cuarto regidor suplente de Karina Michel Herrera.

CUARTO. Son Procedentes las renuncias de Gerardo Parra Nevárez como segundo regidor suplente, Juan Antonio Parra Barraza como segundo regidor propietario, todos ellos de la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Coneto de Comonfort, Durango, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

QUINTO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada para el municipio de Coneto de Comonfort, Durango, por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro como Segundo regidor propietario de Zacarias Quiñonez Díaz

Procede el registro como Segundo regidor suplente de Enoc López Atayde

(B)
H
A
F
Z

SEXTO. Son Procedentes las renuncias de Eliasar Bayona Olivas como tercer regidor propietario y de Juan Iván Salas Pérez como tercer regidor suplente, todos ellos de la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

(P)

SÉPTIMO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada para la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro como Tercer regidor propietario de Juan Iván Salas Pérez.

OCTAVO. En lo referente a la sustitución para la Tercera regiduría suplente para la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática no procede el registro de Rubén Molina Oliveros.

(M)

NOVENO. Es procedente la renuncia de Blanca Ivete Esparza Rivas como candidata a diputado de mayoría relativa suplente en el distrito 06 registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

(R)

DÉCIMO. Se resuelve sobre sobre la sustitución solicitada para el Distrito 06 por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro como Diputado distrito 06 suplente de Ma. de los Ángeles Herrera Ríos.

DÉCIMO PRIMERO. Son procedentes las renuncias de Carlos Antonio Rosales Arcaute como primer regidor suplente y de Omar Bardán Reed como primer regidor propietario, ambos para el municipio de Gómez Palacio, por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO SEGUNDO. Se resuelve sobre sobre la sustitución para la planilla para integrar el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, solicitada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro como primer regidor propietario de Carlos Antonio Rosales Arcaute.

Procede el registro como primer regidor suplente de Omar Bardán Reed.

DÉCIMO TERCERO. Son procedentes las renuncias por haber ratificado las mismas de Juan Luis Acosta Aldaco, como tercer regidor propietario, de Ma. Eugenia Chávez Pérez como segundo regidor propietario, de Araceli Velásquez Ríos como segundo regidor suplente, y de J. Macario Castañeda Cerdá como tercer regidor suplente, en la planilla para el municipio de San Juan de Guadalupe, por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO CUARTO. Se resuelve sobre sobre la sustitución para la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Durango, solicitada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro de María Minerva Valera Bernal como segundo regidor propietario.

Procede el registro de Alma Patricia Zúñiga Acosta como segundo regidor suplente.

Procede el registro de Apolinar Aguirre Chávez como tercer regidor propietario.

Procede el registro de Epifanio Hernández Herrera como tercer regidor suplente.

DÉCIMO QUINTO. Son procedentes las renuncias y la ratificación de las mismas de Jezabel Yussef Gutiérrez Espino como primer regidor suplente, de Brissa María Gardea Mata como primer regidor propietario, de Luis Alberto Domínguez Domínguez, como sexto regidor propietario, todos en la planilla para el municipio de Ocampo, por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO SEXTO. Se resuelve sobre la sustitución para la planilla para integrar el Ayuntamiento de Ocampo, Durango, solicitada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro de Jezabel Yussef Gutiérrez Espino como primer regidor propietario.

Procede el registro de Luz Fabiola Saucedo Corona como primer regidor suplente.

Procede el registro de Alan Eduardo Contreras Pérez como sexto regidor propietario.

DÉCIMO SÉPTIMO. Es procedente la renuncia de Alberto Gallarzo como sexto regidor propietario, en la planilla para el municipio de Tepehuanes, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y en términos del considerando XX no procede la sustitución solicitada.

DÉCIMO OCTAVO. No es procedente la renuncia de Héctor Rodríguez Reyes, como tercer regidor suplente en el municipio de Pánuco de Coronado, registrada

por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por no haber ratificado la misma.

DÉCIMO NOVENO. Se resuelve sobre sobre la sustitución para la planilla para integrar el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Durango, solicitada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de conformidad a lo siguiente:

No procede el registro de Jesús Aguilar Bayona como tercer regidor suplente.

VÍGESIMO. Es procedente la renuncia de María Auxilio Guzmán Ontiveros, como candidata a presidente municipal propietaria para el Ayuntamiento de Mezquital, por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada para la candidatura a presidente municipal propietario en el municipio de El Mezquital, por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de conformidad a lo siguiente: Es procedente registrar como Presidente municipal propietario a Yolanda Solís Arellano.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Es procedente la renuncia de Carlos Alberto Adame López como candidato a primer regidor suplente, en la planilla para integrar Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, registrada por la Coalición electoral entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

VIGÉSIMO TERCERO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada para el primer regidor suplente para integrar Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, solicitada por la Coalición electoral entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro como Primer regidor suplente de Christian Fernando Almodóvar Núñez.

VIGÉSIMO CUARTO. No procede la renuncia de Juan José Carrillo Reyes como candidato a tercer regidor suplente, en la planilla para integrar Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, registrada por la Coalición electoral entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, por no haber ratificado la misma.

VIGÉSIMO QUINTO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada para el tercer regidor suplente para integrar Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, solicitada por la Coalición electoral entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, de conformidad a lo siguiente:

No es procedente el registro del C. José Isabel Velásquez Ortiz.

VIGÉSIMO SEXTO. Son procedentes las renuncias de Luis Ángel Cabrales Güereca como candidato a diputado propietario distrito 07, Eugenio Everardo Meraz Alonso, candidato a diputado suplente distrito 07, Jesús Abraham Martell Soto, candidato a diputado propietario distrito 08 y de Josué Raymundo Soto Rivas, candidato a diputado suplente distrito 08 registrados por el Partido del Trabajo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada por el Partido del Trabajo, para los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa distritos 07 y 08, de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro como Diputado propietario distrito 07 de José Alejandro Chaidez Medina

Procede el registro como Diputado suplente distrito 07 de Víctor Alfonso Herrera Amaya

Procede el registro como Diputado propietario distrito 08 de Valentín Ramírez Villa

Procede el registro como Diputado suplente distrito 08 de Guadalupe Edgar Sosa Ávila.

VIGÉSIMO OCTAVO. Son procedentes las renuncias de Blanca Estela Flores Barraza al cargo de Presidente Municipal Propietario, Beatriz Adriana Sánchez Dueñez al cargo de Presidente Municipal Suplente, de José Antonio Castellanos Rosales al cargo de Síndico Propietario, de Hipólito Soto Alday al cargo de Síndico Suplente de Marfa del Refugio Serrato Vázquez al cargo de Primer Regidor Propietario, de Manuela Zavala Ortiz al cargo de Primer Regidor Suplente, de Jesús Castellanos Rosales al cargo de Segundo Regidor Propietario, de Leobardo Sánchez Dueñez al cargo de Segundo Regidor Suplente, de Rosa Beatriz Aguilar Guardado al cargo de Tercer Regidor Propietario, de María de Jesús Ríos Arellano al cargo de Tercer Regidor Suplente, de Luis Miguel Flores Chávez al cargo de Cuarto Regidor Propietario, de Franki José Quintero Quintero, al cargo de Cuarto regidor suplente de Sacnice Bojorquez Bejararo al cargo de Quinto Regidor Propietario, de Paola Castellanos Rosales al cargo de Quinto Regidor Suplente, de Roberto Martell Soto al cargo de Sexto Regidor Propietario, de Ángel Adrián Martell Soto al cargo de Sexto Regidor Suplente, de Guillermina García Olmeda al cargo de Séptimo Regidor Propietario, de María Isabel Sánchez Dueñez al cargo de Séptimo Regidor Suplente, todos ellos del Municipio de Guanaceví, registrados por el Partido del Trabajo.

VIGÉSIMO NOVENO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada por el Partido del Trabajo, para integrar la planilla del municipio de Guanaceví, de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro como Presidente Municipal Propietario, de Patricia Hernández Ávila

No es procedente el registro como Presidente Municipal Suplente, de María Esperanza Ávila Nevárez

Procede el registro como Síndico Propietario, de José Gustavo Cano Martínez

Procede el registro como Síndico Suplente de Martín Rodríguez Valtierrez

Procede el registro como Primer Regidor Propietario, de Juana Francisca Romero García

Procede el registro como Primer Regidor Suplente, de Yesenia García Prieto

No es procedente el registro como Segundo Regidor Suplente, de Ezequiel Cervantes Valtierrez

Procede el registro como Tercer Regidor Propietario, de Elizabeth Macho Bota

No procede el registro como Tercer Regidor Suplente, de Eunice Ramírez Márquez

No procede el registro como Cuarto Regidor Propietario, de Juan Lazcano Subia

Procede el registro como Cuarto Regidor Suplente, de Fernando Cabrales Prieto

No procede el registro como Quinto Regidor Propietario, de Josefina Prieto Bota

No procede como Quinto Regidor Suplente, de Rosalba Barraza Gallarzo

No procede el registro como Sexto Regidor Propietario, de Remigio Flores Gallarzo

Procede el registro como Sexto Regidor Suplente, de Edwiges Valencia Ramos

No procede el registro como Séptimo Regidor Propietario, de Concepción Bota Silva

Procede el registro como Séptimo Regidor Suplente, de María Gabina Valencia Ramos

TRIGÉSIMO. No es procedente otorgar el registro a Martín Rodríguez Valtierrez Segundo Regidor Propietario, toda vez que se duplica su registro como Síndico Suplente.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Es procedente la renuncia de Juan José Pasillas Hernández como candidato a síndico suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de El Oro, registrada por el Partido del Trabajo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Es procedente la renuncia de Raquel Sarahi Freyre Contreras como candidato a diputado de representación proporcional, fórmula segunda propietaria registrada por el Partido Verde Ecologista de México.

TRIGÉSIMO TERCERO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada para lista de diputados por el principio de representación proporcional fórmula dos propietaria, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, de conformidad, a lo siguiente:

Procede el registro como Diputado segundo propietario lista de representación proporcional de Blanca Carolina Escobedo Bretado.

TRIGÉSIMO CUARTO. Es procedente la renuncia de Elvia Iris Leyva Valenzuela como candidato suplente a la segunda regiduría registrada por el Partido Verde Ecologista de México para la integración del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado.

TRIGÉSIMO QUINTO. Es procedente la renuncia de Israel Ortega Castro como candidato a diputado propietario en el Distrito 07 registrada por el Partido Duranguense.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada para la candidatura a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito 07 por el Partido Duranguense, de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro como Diputado propietario Distrito 07 de Jesús Aguilar Flores.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. No es procedente la renuncia de José Juan García Nápoles como candidato a quinto regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Durango, registrada por el Partido Encuentro Social por no estar ratificada.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada para la planilla en el Ayuntamiento de Durango, solicitada por el Partido Encuentro Social, de conformidad a lo siguiente:

No procede el registro como Quinto regidor propietario de Carlos Zamora Moreno

TRIGÉSIMO NOVENO. Es procedente la renuncia de María Araceli Torres Ramírez como candidata a presidente municipal propietaria en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Peñón Blanco, registrada por el Partido Encuentro Social.

CUADRAGÉSIMO. Son procedentes las renuncias de Zefererina Pedroza Gallegos como candidata a presidenta municipal propietaria, de Juan Carlos Martínez Morales como síndico propietario, de María del Socorro Pedroza Gallegos como primer regidor propietario y de Carlos Luis Calzada Espino como segundo regidor propietario y de Gemma Velina Hiriarte Pedroza como tercer regidor propietario, todos ellos de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Mapimí, Durango, registrada por el Partido Encuentro Social.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada para la planilla en el Ayuntamiento de Mapimí, Durango, solicitada por el Partido Encuentro Social, de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro como Presidente municipal propietario de María del Socorro Pedroza Gallegos

Procede el registro como Síndico propietario de Carlos Luis Calzada Espino

Procede el registro como Primer regidor propietario de Gemma Velina Hiriarte Pedroza

Procede el registro como Segundo regidor propietario de Juan Carlos Martínez Morales

Procede el registro como Tercer regidor propietario de Zefererina Pedroza Gallegos

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Son procedentes las renuncias de Rosa María Nájera Díaz como candidata a segunda regidora propietaria, y de Ausencio Ceballos Martínez como primer regidor propietario, todos ellos de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango, registrada por el Partido Encuentro Social

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se resuelve sobre la sustitución solicitada para la planilla en el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango, solicitada por el Partido Encuentro Social, de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro como Segundo regidor propietario de María Leticia Abrego Soto

Procede el registro como Primer regidor propietario de Eliasar Bayona Olivas

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Son procedentes las renuncias de Minerva Cisneros Barraza como candidata propietaria a Diputada de mayoría relativa distrito 10 y de Juan de Dios Sánchez Sánchez como candidato propietario a Diputado de mayoría relativa distrito 07 registradas por el partido Encuentro Social.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se resuelve sobre la sustitución para los distritos 10 y 07 solicitada por el Partido Encuentro Social, de conformidad a lo siguiente:

Procede el registro como Diputado distrito 10 propietario de Alejandra del Valle Ramírez

Procede el registro como Diputado distrito 07 propietario de Fernando Corral Rodríguez

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se resuelve sobre la integración de la Planilla para el Ayuntamiento de Durango, registrada por la candidatura independiente que encabeza el C. Juan Francisco Arroyo Herrera en los términos siguientes:

**INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
VALOR CIUDADANO POR DURANGO A.C.
DURANGO**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
ARROYO	HERRERA	JUAN FRANCISCO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	HOMBRE
ESCAMILLA	CASTRELLON	EMILIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	HOMBRE
SOLANO	RODRIGUEZ	GABRIELA	SINDICO		Propietario	MUJER
RUIZ	RUIZ	SILVIA EUGENIA	SINDICO		Suplente	MUJER
HERNANDEZ	MARINES	RODRIGO	REGIDOR	1	Propietario	HOMBRE
RODRIGUEZ	ARJON	JESUS	REGIDOR	1	Suplente	HOMBRE
SOTO	IBARRA	MARIA CRISTINA	REGIDOR	2	Propietario	MUJER
SOTO	IBARRA	MARTHA ELENA	REGIDOR	2	Suplente	MUJER
GUTIERREZ	AVALOS	FIDEL	REGIDOR	3	Propietario	HOMBRE
MATURINO	SORIA	ISAAC DE JESUS	REGIDOR	3	Suplente	HOMBRE
PERALES	VARGAS	MARIA CRISTINA	REGIDOR	4	Propietario	MUJER
CASTRO	ZUÑIGA	ALICIA	REGIDOR	4	Suplente	MUJER

CHAVEZ	BORREGO	CANDELARIO	REGIDOR	5	Propietario	HOMBRE
GALLEGOS	SILVA	ROBERTO JULIAN	REGIDOR	5	Suplente	HOMBRE
RIOS	JIMENEZ	GUADALUPE	REGIDOR	6	Propietario	MUJER
PANIAGUA	CHAVEZ	BLANCA ESTELA	REGIDOR	6	Suplente	MUJER
CASTRO	FRANCO	JUAN MANUEL	REGIDOR	7	Propietario	HOMBRE
NAJERA	RUIZ	DAVID OMAR	REGIDOR	7	Suplente	HOMBRE
TAMAYO	VALENZUELA	SANDRA	REGIDOR	8	Propietario	MUJER
TORRES	RIOS	MARIA DE LA LUZ	REGIDOR	8	Suplente	MUJER
GONZALEZ	SALAZAR	JUAN BERNARDO	REGIDOR	9	Propietario	HOMBRE
QUIROGA	SOBERANES	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	9	Suplente	HOMBRE
MENDOZA	ROSALES	VERONICA ADRIANA	REGIDOR	10	Propietario	MUJER
GARZA	PACHECO	MONICA ALEJANDRA	REGIDOR	10	Suplente	MUJER
DIAZ	ALANIS	AKBAR BERNARDO	REGIDOR	11	Propietario	HOMBRE
TRIANA	PEREZ	MANUEL DE JESUS	REGIDOR	11	Suplente	HOMBRE
QUEZADA	LOPEZ	YURIRIA ISLEM	REGIDOR	12	Propietario	MUJER
ALVAREZ	VARGAS	ARACELY	REGIDOR	12	Suplente	MUJER
RIVERA	TINOCO	OMAR OSWALDO	REGIDOR	13	Propietario	HOMBRE
MARRUFO	RIOS	CHRISTIAN IVAN	REGIDOR	13	Suplente	HOMBRE
MUÑOZ	CAMPUZANO	DIANA FRANCISCA	REGIDOR	14	Propietario	MUJER
SALDOVAL	ROJAS	MAYELA GUADALUPE	REGIDOR	14	Suplente	MUJER
RODRIGUEZ	CARRASCO	JOSE OTHON	REGIDOR	15	Propietario	HOMBRE
CASTRÓ	ZUÑIGA	EUGENIO	REGIDOR	15	Suplente	HOMBRE
QUINTANA	VIERA	MARIA DEL PILAR	REGIDOR	16	Propietario	MUJER
VARGAS	MACIAS	OLGA LIDIA	REGIDOR	16	Suplente	MUJER
VILLARREAL	RENTERIA	JOSE FRANCISCO	REGIDOR	17	Propietario	HOMBRE
ALANIS	ROMERO	JOSE RAFAEL	REGIDOR	17	Suplente	HOMBRE

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Es procedente la renuncia de Guadalupe Alemán Espinoza á la cuarta regiduría propietaria para la conformación de la planilla del Ayuntamiento de Cuencamé Durango, registrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

CUADRAGESIMO OCTAVO. Se resuelve sobre la sustitución para la candidatura a cuarto regidor propietario para la planilla del Ayuntamiento de Cuencamé, solicitada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de conformidad a lo siguiente: no es procedente el registro de Estela Espinoza Moreno.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Los partidos políticos Del Trabajo y Encuentro Social, la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición Electoral entre los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México; Nueva Alianza y Duranguense, cuyas sustituciones no se registraron por no tener conocimiento de las causas por las cuales no procedieron, estarán a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para presentar la documentación necesaria a efecto de que sus solicitudes sean consideradas procedentes.

QUINCUAGÉSIMO. Derivado de las renuncias que no se consideraron constitucional, legal y jurisprudencialmente procedentes, las candidaturas registradas subsisten en cuanto a derecho.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana realizará el registro de los candidatos aquí aprobados en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, aspirantes y candidatos del Instituto Nacional Electoral.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que en cumplimiento al artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, proceda a difundir las sustituciones aquí aprobadas.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales,

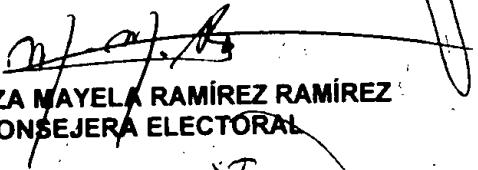


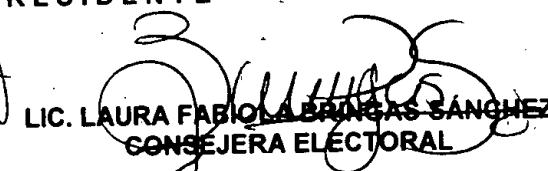
QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Se exhorta a los candidatos aquí registrados para que lleven a cabo su campaña electoral de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y se ajuste a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

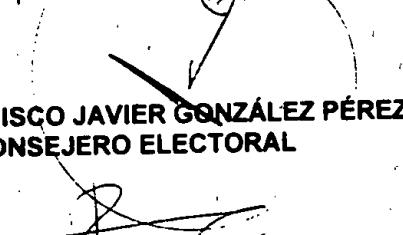
QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cuarenta y siete de fecha miércoles veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIO ABRIGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-PES-008/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO DURANGUENSE
POR CONDUCTO DEL LICENCIADO JESÚS
AGUILAR FLORES.

DENUNCIADOS: JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, INICIADO EN CONTRA DE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-008/2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TE-JE-049/2016.

Victoria de Durango, Dgo; a veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

VISTOS: para resolver los autos del expediente IEPC-PES-008/2016, referente a la denuncia de hechos presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, en contra José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, por actos que considera anticipados de campaña.

R E S U L T A N D O S

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el partido actor en su queja, y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. Con fecha diecinueve de Enero de dos mil dieciséis, el C. Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, presentó, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, denuncia en contra del C. José Rosas Aispuro Torres, Precandidato a la gubernatura del Estado de Durango y del Partido Acción Nacional, por actos que considera configuran violaciones a la normatividad electoral en la realización de actos anticipados de campaña.

2. Los actos denunciados por el partido accionante se desprenden de la existencia y desarrollo de un evento, que a decir del denunciante se llevó a cabo el día nueve de enero del año dos mil dieciséis, en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre en el Municipio de Tamazula, Durango, por parte del precandidato José Rosas Aispuro Torres, con una asistencia de 600 personas.

3. Con fecha diecinueve de enero del año en curso, se dictó auto de recepción, en el que se tiene por recibido el escrito que se menciona en el punto primero, contenido en cuarenta y dos fojas y cuatro anexos, consistente en la acreditación del C. Jesús Aguilar Flores, como representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General Electoral de Durango; por lo que se reconoció al denunciante el carácter que ostentó como representante del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto; cuatro testimonios ante la fe del Notario Público N° 9 Humberto Nevarez Pereda, por parte de los CC. Inés Aispuro León, Ricardo Rocha Vidaña, Candelario León Félix y Flor Eréndira Ríos Hernández; dos CD con la leyenda "Prueba Técnica", así como la copia de traslado. Asimismo se tiene como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Juárez N° 119 Nte, Zona Centro de esta ciudad capital, reservándose sobre la admisión de la queja o denuncia interpuesta; en el mismo acuerdo, se requirió al quejoso para que en un término de 24 horas señalara el domicilio de los denunciados y se ordenó realizar inspección a los discos compactos aportados por el quejoso.

4. Para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de recepción descrito en el numeral anterior, con fecha veintisiete y veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se llevaron a cabo por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las diligencias de inspección dentro de los discos compactos aportados por el quejoso como prueba técnica; la primera realizada al disco número uno con la leyenda "Prueba Técnica N° 3 Videos Mpio. Tamazula" y la segunda realizada al disco número dos con la leyenda "Prueba Técnica N° 2 Mpio. Tamazula".

5. Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se requirió al Lic. Jesús Aguilar Flores, a fin de que proporcionara el domicilio del denunciado; en esa misma fecha, se recibió el escrito por parte del denunciante proporcionando el domicilio de los denunciados.

6. El quince de marzo del año dos mil dieciséis, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, dictó auto por el cual, tuvo por admitida la denuncia presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores con el carácter que ostentó, ordenando se diera el trámite correspondiente conforme a la ley, fijando fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista y contenida en el artículo 386, párrafo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, ordenando por ende, se corra traslado de la denuncia y sus anexos a los denunciados.

7. En la misma fecha fue debidamente notificado mediante cédula el Lic. Jesús Aguilar Flores y el Partido Acción Nacional; el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis se notificó al C. José Rosas Aispuro Torres, el auto de admisión de la denuncia de hechos presentada en su contra por el representante ante el Consejo General del Partido Duranguense, y a la vez, fueron citados y emplazados para que comparecieran a la audiencia de pruebas de alegatos.

8. En razón de lo anterior, a las once horas del día dieciocho del mismo mes y año, en el día y hora señalada para el efecto, se celebró en las oficinas de este Instituto Electoral la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual compareció el C. José Rosas Aispuro Torres, por conducto de su representante legal y el Partido Acción Nacional por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el presente caso el Lic. Iván Bravo Olivas; de igual forma, compareció el Lic. Jesús Aguilar Flores.

9. Con fecha veintiséis de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria No. 37 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en donde se sometió a consideración de los Consejeros Electorales el Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos incumbe mismo que no fue aprobado.

10. En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 47, párrafo 1, fracciones IV y V del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, esta Secretaría elaboró un nuevo proyecto de resolución.

11. Con fecha dos de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria No. 38 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se sometió a consideración de los Consejeros Electorales el nuevo Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos incumbe mismo que de nueva cuenta no fue aprobado, girándose la instrucción a esta Secretaría para efectuar un nuevo proyecto, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la conclusión de la sesión en cita, siendo esto a las doce horas del citado día.

12. Consecuencia a lo anterior, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, procedió dentro del término ordenado en el numeral que antecede, a elaborar el nuevo proyecto de resolución ordenado.

13. Recibido que fue el proyecto de resolución de referencia por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo General, tuvo a bien convocar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al pleno del Consejo General a sesión extraordinaria para que se someta a su consideración para su resolución.

14.- Con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la sesión extraordinaria número 39, por el Consejo General, en la cual se puso a consideración el Proyecto de Resolución del Procedimiento que nos ocupa, el cual fue aprobado por unanimidad.

II. Demanda del Juicio de Revisión Constitucional. El nueve de abril de dos mil dieciséis, el C. Iván Bravo Olivas, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional, contra la Resolución precisada en el punto que antecede.

III. Remisión del Expediente. Este Instituto como autoridad señalada como responsable trámító la referida demanda, para luego remitirla a la Sala Superior, teniendo como fecha de recepción el día doce de abril del presente año, asignándole número de expediente SUP-JRC-139/2016.

IV. Acuerdo plenario. El trece de abril del año en curso, la Sala Superior dictó acuerdo plenario, por el que determinó reencausar el Juicio de Revisión Constitucional electoral dentro del expediente SUP-JRC-139/2016.

V. Recepción y Turno. El quince de abril de esta anualidad, se recibió en el Tribunal Electoral del Estado de Durango el medio de impugnación referido y en misma fecha el Magistrado Presidente de esa Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó turnar el expediente TE-JE-049/2016, a la ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, para los efectos señalados por los artículos 10 y 20, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

VI. Radicación y Requerimiento. Con fecha dieciséis de abril de la presente anualidad, la Magistrada Instructora requirió copia certificada del expediente IEPC-PES-008/20016 a este Instituto como autoridad responsable y radicó el expediente correspondiente.

VII. Cumplimiento al Requerimiento. El mismo día, este Instituto como autoridad responsable, cumplimentó el requerimiento hecho por el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

VIII. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada instructora admitió a trámite la demanda y, al no existir diligencia pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción.

IX. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango. El veintiuno de abril del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango resolvió el medio de impugnación antes mencionado, por medio del cual en el Considerando Séptimo denominado "Efectos de la Sentencia", determinó fundados

los agravios expresados por el actor, revocando la Resolución controvertida, ordenando lo siguiente:

- a). Se ordena al Instituto Electoral, que lleve a efecto nuevamente la Audiencia de Pruebas y Alegatos y citar debidamente a la partes, a fin de respetar el Principio de Contradicción, dentro el Procedimiento Especial Sancionador IEPC-PES-008/2016.
- b) Por lo que respecta a la prueba técnica, consistente en dos discos compactos, uno de los cuales contiene cinco fotografías y tres videos, deberán desahogarse debidamente.
- c) Dictar una nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador IEPC-PES-008/2016.
- d) Concediendo a la autoridad responsable, un plazo de cinco días para realizar lo ordenado.

X. Cumplimentación de la Ejecutoria.

1. Con fecha veinticinco de abril del presente año, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, con el emplazamiento previo para la misma, de fecha veintitrés de abril del mismo año, cuyo contenido se transcribe a continuación:

VICTORIA DE DURANGO, DGO; SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 387 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE IEPC-PES-008/2016, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JESUS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICPACION CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO, EN CONTRA DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE DÉNUNCIA PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. CONSTITUIDOS EN EL INMUEBLE QUE OCUPA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CITO EN CALLE LITIO S/N COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, ANTE LA PRESENCIA DEL LIC. RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE HABILITADO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO; HABIENDO SIDO OPORTUNAMENTE EMPLAZADOS PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MÉRITO; SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL LICENCIADO IVAN BRAVO OLIVAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUIEN SE IDENTIFICA

CON COPIA CERTIFICADA DE LA ACREDITACION ANTE EL INSTITUTO, ASI MISMO COMPARCE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES QUIEN SE IDENTIFICA CON PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO SIETE EL C. LIC. LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS CON NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA VOLUMEN NOVENTA Y DOS, Y CLAVE DE ELECTOR BROLIV72030114H400.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE RESUMA EL HECHO QUE MOTIVO SU DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO CORROBORAN POR LO QUE LICENCIADO JESUS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA:

EN ESTE ACTO Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 387 NUMERAL 3 FRACCION PRIMERA DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APPLICABLE, PROOCDO A RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LA DENUNCIA QUE SE PRESENTE EN TIEMPO Y FÓRMÀ ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, MISMA QUE CONSTA DE 40 FOJAS UTILES, POR LO QUE SOLICITO SE DESAHOGUE DEBIDAMENTE Y SE DECLARE FUNDADA Y OPERANTE, ASI MISMO RATIFICO CADA UNA DE SUS PARTES Y DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS COMO SON LAS CONFESIONAL, LA TECNICA, LA TESTIMONIAL, RENDIDA ANTE NOTARIO PUBLICO A CARGO DE LOS C.C. J. INÉS AISPURO LEÓN, FLOR ERÉNDIRA RIOS FERNÁNDEZ, CANDELARIO LEÓN FÉLIX Y RICARDO ROCHA VIDANA, LA INTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y SOLICITANDO EL DESAHOGO DE TODAS Y CADA UNA DE ELLAS TANTO EN SU ASPECTO LEGAL Y HUMANO REPRESENTADO, PERMITIENDOME HACERLO DE LA SIGUIENTE MANERA

RESPECTO DE LAS PRUEBAS TECNICAS LAS CUALES DESDE ESTE MOMENTO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE REPRODUZCAN, LAS CONSISTENTES EN FOTOGRAFIAS Y VIDEOS TOMADOS EL PASADO 9 DE ENERO DE 2016, EN EL EVENTO REALIZADO POR EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA S/N Y CALLEJÓN SIN NOMBRE, EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO, DICHOS ELEMENTOS FUERON GRABADOS EN FORMATO CD. ADÉMÁS HAGO HINCAPIE QUE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA PLASMADA EN

ESTA DENUNCIA FUE TOMADA DEL MATERIAL CONTENIDO EN DICHO VIDEO, SIENDO ESTAS PRUEBAS TÉCNICAS LAS SIGUIENTES:

O 5 FOTOGRAFÍAS DEL EVENTO LLEVADO A CABO EL PASADO 9 DE ENERO DE 2016, EL CUAL FUE REALIZADO POR EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA S/N Y CALLEJÓN SIN NOMBRE, EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, MATERIAL CONTENIDO EN UN CD EL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE PRUEBA TÉCNICA NUMERO 2;

O UN (1) VIDEO QUE CONTIENE LA GRABACIÓN DEL EVENTO LLEVADO A CABO EL PASADO 9 DE ENERO DE 2016, EL CUAL FUE REALIZADO POR EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA S/N Y CALLEJÓN SIN NOMBRE, EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, MATERIAL CONTENIDO EN CD EL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE PRUEBA TÉCNICA NÚMERO 3.

DEL MATERIAL CONTENIDO EN LA PRESENTE PRUEBA SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS SE ADVIERTE QUE EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES EFECTIVAMENTE LLEVO A CABO UN EVENTO MASIVO DIRIGIDO A LA CIUDADANIA EN GENERAL Y NO A LA COMISION NACIONAL PERMANENTE QUE ES QUIEN EMITIO LA DESIGNACION DE CANDIDATO A GOBERNADOR POR PARTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ENTONCES SE DEDUCE QUE EL HOY CANDIDATO A GOBERNADOR DENUNCIADO ESTÁ APROVECHANDO DE MANERA ALEVOSA ESTAS REUNIONES PARA REALIZAR DIVERSAS MANIFESTACIONES PARA CON LOS MILITANTES Y LA CIUDADANIA EN GENERAL EN DONDE PRETENDÉ POSICIONAR SU IMAGEN Y NOMBRE, POR ENDE VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ELECTORAL COMO SE COMPRUEBA CON LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS DE LA DENUNCIA, ADEMÁS QUEDA ESTABLECIDA LA INTENCIÓN ALEVOSA CON LA QUE SE CONDUJO EN LA ETAPA DE PRECAMPANA EN SU MOMENTO, TODA VEZ QUE LOS TEMAS DE COMUNICACIÓN QUE MANTUVO DE MANERA DIRECTA HACIA CON LA SOCIEDAD EN GENERAL NO SON LOS PERMITIDOS POR LA LEY ELECTORAL, EN DONDE USÓ EXPRESIONES ENCAMINADAS A TRATAR DE ESTABLECER Y ENGAÑAR COMO SI FUENSE UN CANDIDATO, CUANDO EN ESE TIEMPO Y ESE MOMENTO SOLO PERMITIA MANIFESTAR SU INTENCIÓN Y SOLICITUD DE APOYO PARA SERLO.

LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE SE OFRECIERON, TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON EL DESCRITO

EN EL NUMERAL 5, DE LA DENUNCIA Y CON DICHAS PRUEBAS SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE EL DENUNCIADO VIOLÓ EL ARTÍCULO 362 NUMERAL I FRACCION PRIMERA DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUES REALIZO CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD AL TRATAR DE POSICIONARSE ANTE EL ELECTORADO EN UN TIEMPO NO PERMITIDO POR LA LEY, ASÍ MISMO SE DEMUESTRAN EN LOS HECHOS DESCRITOS QUE EL DENUNCIADO HA VENIDO MOSTRANDO QUE TIENE COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD PARA TRATAR DE INFLUIR EN SUS DESICIONES Y DE POSICIONARSE ANTE ELLOS.

Y PARA DAR AUTENTICIDAD A DICHOS MATERIALES O VIDEOS, SOLICITO SE LEVANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO Y CONSTATE, EL CONTENIDO ADEMÁS CERTIFIQUE O DE FE DE QUE LOS VIDEOS O MATERIALES AQUÍ OFRECIDOS EFECTIVAMENTE EXISTEN Y SON AUTÉNTICOS, RESPECTO DEL EVENTO LLEVADO A CABO POR PARTE DEL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, ASÍ MISMO REALICE LA CORRESPONDIENTE VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE CONTENIDO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS PRESENTADOS COMO PRUEBA TÉCNICA.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES MARCADAS CON LO NUMEROS 4, 5, 6 Y 7, DE LAS PERSONAS DE NOMBRES: J. INÉS AISPURO LEÓN, FLOR ERÉNDIRA RÍOS FERNÁNDEZ, CANDELARIO LEÓN FÉLIX Y RICARDO ROCHA VIDAÑA, QUE RINDEN SU TESTIMONIO ANTE EL FEDATARIO PUBLICO NO. 9 DE LA CD VICTORIA DE DURANGO, DGO., CON FECHA 19 DE ENERO DE 2016, CON NUMERO DE ESCRITURAS 13371, VOLUMEN 293; CON NUMERO DE ESCRITURA 13373, VOLUMEN 293; CON NUMERO DE ESCRITURA 13372, VOLUMEN 293, Y CON NUMERO DE ESCRITURA 13374, VOLUMEN 293, RESPECTIVAMENTE; DE ESTE MATERIAL PROBATORIO SE ADVIERTE QUE EFECTIVAMENTE EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES LLEVO A CABO UN EVENTO MASIVO DIRIGIDO A LA CIUDADANIA EN GENERAL EN DONDE GENERO UN DIRCUSO QUE SE CARACTERIZA COMO PROPAGANDA ELECTORAL EN UN MOMENTO NO INDICADO PARA ELLO Y VIOLATORIO PARA LA LEY ELECTORAL TODA VEZ QUE SUS MANIFESTACIONES NO FUERON DIRIGIDAS A LA COMISION NACIONAL PERMANENTE DEL PAN, SI NO QUE FUE DIRIGIDO A LA SOCIEDAD, YA QUE EN DICHO EVENTO

COMENTO QUE SE SENTIA MUY MOTIVADO POR ESO Y QUE SE COMPROMETERIA MUCHO, POR QUE ERA UN GRAN RETO, Y QUE EL SABIA QUE SERIA EL PROXIMO GOBERNADOR DE DURANGO, QUE ESTABA MUY MOTIVADO DE ESTAR EN TAMAZULA Y QUE EL BUSCARIA LLEVAR EMPLEO A ESA REGION, QUE IMPULSARIA EL EMPLEO Y COMBATIRIA LA CORRUPCION Y QUE HACIA UN COMPROMISO CON LA CIUDADANIA DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE TAMAZULA, ADEMÁS QUE COMBATIRIA LA CORRUPCION, ENTRE OTRAS COSAS; A ESTAS PRUEBAS DEBERÁ DARSELE VALOR, TODA VEZ QUE AUN Y CUANDO EL FEDATARIO PUBLICO OMITIO PREGUNTARLE AL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO, NO ES MOTIVO O RAZON SUFFICIENTE PARA DESATENDER DICHA PRUEBA, POR LO QUE RESULTARIA INADMISIBLE QUE SE DESECHARA, YA QUE COMO LO COMENTE ES UNA PRUEBA QUE EN CONJUNTO CON LAS DEMAS PRUEBAS OFRECIDAS SE DEBE LLEGAR A LA CONCLUSION POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL SENTIDO DE QUE EXISTIO UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, TODA VEZ Y CONSIDERANDO QUE DICHOS TESTIGOS VIERON Y ESCUCHARON EN LA REUNION O EVENTO MATERIA DE ESTA DENUNCIA EL DESENVOLVIMIENTO QUE TUVO EL DENUNCIADO HACIA CON LA SOCIEDAD EN GENERAL, ADEMÁS QUE SUS DECLARACIONES LA HICIERON DE UNA FORMA LIBRE, ESPONTANEA, POR SU PROPIA VOLUNTAD, ENTRELAZANDO SUS DICHOS CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR.

LAS PRUEBAS TESTIMONIALES QUE SE OFRECIERON, TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON EL DESCrito EN EL NUMERAL 5, DÉ LA DENUNCIA Y CON DICHAS PRUEBAS SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE EL DENUNCIADO VIOLo EL ARTÍCULO 362 NUMERAL I FRACCION PRIMERA DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUES REALIZO CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD AL TRATAR DE POSICIONARSE ANTE EL ELECTORADO EN UN TIEMPO NO PERMITIDO POR LA LEY, ASÍ MISMO SE DEMUESTRAN EN LOS HECHOS DESCritos QUE EL DENUNCIADO HA VENIDO MOSTRANDO QUE TIENE COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA INTENCION DE EMITIR PROPAGANDA ELECTORAL EN UN MOMENTO NO INDICADO PARA ELLO, CON EL QUE SE EVIDENCIARÁ QUE EL DENUNCIADO INFRINGIO LA LEY ELECTORAL, YA QUE SUS MANIFESTACIONES SON CONSIDERADOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PORQUE EN SU DISCURSO REALIZA PROPAGANDA ELECTORAL, ENTENDIENDO COMO TAL, UN TIPO DE COMUNICACIÓN PERSUASIVA Y QUE TIENE LA FINALIDAD PROMOVER O DESALENTAR ACTITUDES EN PRO O EN CONTRA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, UN CANDIDATO O UNA CAUSA CON EL PROPÓSITO DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE LOS PENSAMIENTOS, EMOCIONES O ACTOS DE UN GRUPO DE

PERSONAS SIMPATIZANTES CON OTRO PARTIDO, PARA QUE ACTÚEN DE DETERMINADA MANERA, ADOPTEN SU IDEOLOGÍAS Y VALORES, CAMBIEN, MANTENGAN O REFUERCEN SUS OPINIONES SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS, PARA LO CUAL SE UTILIZAN MENSAJES EMOTIVOS MÁS QUE OBJETIVOS LA SOCIEDAD PARA TRATAR DE INFLUIR EN SUS DESICIONES Y DE POSICIONARSE ANTE ELLOS.

RESPECTO DE LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- QUE CONSISTE EN TODO LO QUE SE DESPREnda DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL ANALISIS DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y LAS PROBANZAS OFRECIDAS, LAS CUALES TIENEN RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON EL DESCrito EN EL NUMERAL 5 DE LA DENUNCIA, DONDE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, VIOLo EL ARTíCULO 362 NUMERAL I, FRACCION PRIMERA DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUES REALIZO CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA TODA VEZ QUE EL DENUNCIADO EFECTIVAMENTE LLEVO A CABO UN EVENTO MASIVO DIRIGIDO A LA CIUDADANIA EN GENERAL Y NO A LA COMISION NACIONAL PERMANENTE QUE ES QUIEN EMITIO LA DESIGNACION DE CANDIDATO POR PARTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ENTONCES SE DEDUCE QUE EL HOY CANDIDATO A GOBERNADOR DENUNCIADO ESTÁ APROVECHANDO DE MANERA ALEVOSA ESTAS REUNIONES PARA REALIZAR DIVERSAS MANIFESTACIONES PARA CON LOS MILITANTES EN DONDE PRETENDE POSICIONAR SU IMAGEN Y NOMBRE ANTE EL ELECTORADO EN GENERAL Y POR ÉNDE VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ELECTORAL COMO SE COMPRUEBA CON LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS DE LA DENUNCIA, ADEMÁS QUEDA ESTABLECIDA LA INTENCIÓN ALEVOSA CON LA QUE SE CONDUJO EN LA ETAPA DE PRECAMPAÑA EN ESE MOMENTO, TODA VEZ QUE LOS TEMAS DE COMUNICACIÓN QUE MANTUVO DE MANERA DIRECTA HACIA CON LA SOCIEDAD EN GENERAL NO SON LOS PERMITIDOS POR LA LEY ELECTORAL, EN DONDE USA EXPRESIONES ENCÁMINADAS A TRATAR DE ESTABLECER Y ENGAÑAR COMO SI FUENSE UN CANDIDATO, CUANDO EN ESE TIEMPO Y ESE MOMENTO SOLO PERMITIA MANIFESTAR SU INTENCIÓN Y SOLICITUD DE APOYO PARA SERLO.

RESPECTO DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- CONSISTENTE EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DESARROLLEN EN EL ANALISIS DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y LAS PROBANZAS OFRECIDAS, LAS CUALES TIENEN RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCritos PARTICULARMENTE CON EL DESCrito EN EL NUMERAL 5 DE LA DENUNCIA DONDE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE EL AHORA DENUNCIADO VIOLo EL ARTíCULO 362 NUMERAL I,

FRACCION PRIMERA DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUES REALIZO CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA TODA VEZ QUE EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES EFECTIVAMENTE LLEVO A CABO UN EVENTO MASIVO DIRIGIDO A LA CIUDADANIA EN GENERAL Y NO A LA COMISION NACIONAL PERMANENTE QUE ES QUIEN EMITIO LA DESIGNACION DE CANDIDATO A GOBERNADOR, POR PARTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ENTONCES SE DEDUCE QUE EL HOY CANDIDATO DENUNCIADO ESTÁ APROVECHANDO DE MANERA ALEVOSA ESTAS REUNIONES PARA REALIZAR DIVERSAS MANIFESTACIONES PARA CON LOS MILITANTES EN DONDE PRETENDE POSICIONAR SU IMAGEN Y NOMBRE ANTE EL ELECTORADO EN GENERAL Y POR ENDE VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ELECTORAL COMO SE COMPRUEBA CON LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS DE LA DENUNCIA, ADEMÁS QUEDA ESTABLECIDA LA INTENCIÓN ALEVOSA CON LA QUE SE CONDUJO EN LA ETAPA DE PRECAMPAÑA EN ESE MOMENTO, TODA VEZ QUE LOS TEMAS DE COMUNICACIÓN QUE MANTUVO DE MANERA DIRECTA HACIA CON LA SOCIEDAD EN GENERAL NO SON LOS PERMITIDOS POR LA LEY ELECTORAL, EN DONDE USA EXPRESIONES ENCAMINADAS A TRATAR DE ESTABLECER Y ENGAÑAR COMO SI FUENSE UN CANDIDATO, CUANDO EN ESE TIEMPO Y ESE MOMENTO SOLO PERMITIA MANIFESTAR SU INTENCIÓN Y SOLICITUD DE APOYO PARA SERLO.

POR ULTIMO Y SIN PERJUICIO DE LO MANIFESTADO EN CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, EN ESTE PÁRRAFO SE REITERA QUE DICHOS MEDIOS DE PRUEBA TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS NARRADOS EN ESTE ESCRITO, PARTICULARMENTE CON EL HECHO NUMERO 5 DE LA DENUNCIA, Y CON TODOS LOS DEMÁS CONTENIDOS EN LA MISMA Y TALES PROBANZAS TIENEN POR OBJETO ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE DENUNCIA EN VIRTUD DE QUÉ SE JUSTIFICA PLENAMENTE QUE DENUNCIADO REALIZO CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD, TODA VEZ QUE SE EVIDENCIA QUE EL DENUNCIADO INFRINGIO LA LEY ELECTORAL, YA QUE SUS MANIFESTACIONES SON CONSIDERADOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PORQUE EN SU DISCURSO REALIZA PROPAGANDA ELECTORAL, ENTENDIENDO COMO TAL, UN TIPO DE COMUNICACIÓN PERSUASIVA Y QUE TIENE LA FINALIDAD PROMOVER O DESALENTAR ACTITUDES EN PRO O EN CONTRA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, UN CANDIDATO O UNA CAUSA CON EL PROPÓSITO DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE LOS PENSAMIENTOS, EMOCIONES O ACTOS DE UN GRUPO DE PERSONAS SIMPATIZANTES CON OTRO PARTIDO, PARA QUE ACTÚEN DE DETERMINADA MANERA, ADOPTEN SU IDEOLOGÍAS Y VALORES, CAMBIEN, MANTENGAN O REFUERCEN SUS OPINIONES SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS, PARA LO CUAL SE

UTILIZAN MENSAJES EMOTIVOS MÁS QUE OBJETIVOS, ASÍ MISMO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL ANALISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS QUE AL EMITIR LA RESOLUCION, SE TOME EN CUENTA EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, YA QUE ACORDE AL MISMO, SE DEDEN DE ESTUDIAR COMPLETAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS INTEGRANTES DE LAS CUESTIONES O PRETENSIONES SOMETIDAS A SU CONOCIMIENTO Y NO ÚNICAMENTE ALGÚN ASPECTO CONCRETO, POR MÁS QUE LO CREAN SUFICIENTE PARA SUSTENTAR UNA DECISIÓN DESESTIMATORIA, PUÉS SÓLO ESE PROCEDER EXHAUSTIVO ASEGUARÁ EL ESTADO DE CERTEZA JURÍDICA QUE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GENERAR, YA QUE DE NO PROCEDER DE MANERA EXHAUSTIVA AL ANÁLISIS DETODOS LOS HECHOS Y ELEMENTOS APORTADOS EN SU CONJUNTO, COMO UN TODO, PODRÍA HABER RETRASO EN LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS, QUE NO SÓLO ACARREARÍA INCERTIDUMBRE JURÍDICA, SINO QUE INCLUSO PODRÍA CONDUCIR A LA PRIVACIÓN IRREPARABLE DE DERECHOS, CON LA CONSIGUIENTE CONCULCACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III; Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO JOSE ROSAS AISPURO TORRES EN REPRESENTACION DE SU APoderado Legal El C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS, EL CUAL MANIFIESTA:

EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PRESENTADO CON ANTELACIÓN ANTE ESTA AUDIENCIA, SOLICITANDO SE TENGAN EN ESTE ACTO POR REPRODUCIDA EN SUS MISMOS TÉRMINOS POR ECONOMÍA PROCESAL.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN REPRESENTACION DEL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS, EL CUAL MANIFIESTA:

EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PRESENTADO CON ANTELACIÓN ANTE

ESTA AUDIENCIA, SOLICITANDO SE TENGAN EN ESTE ACTO POR REPRODUCIDA EN SUS MISMOS TÉRMINOS POR ECONOMÍA PROCESAL.

A CONTINUACIÓN EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, MANIFIESTA QUE POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS APORTADOS POR EL DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO SE PROcede A SU REPRODUCCIÓN: EN EL CUAL SE PUEDE APRECiar EL EVENTO QUE SE REALIZÓ EN TAMAZULA DURANGO TANTO AL ENTRAR AL EVENTO COMO EN SU DESARROLLO DEL AHORA CANDIDATO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES EL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS Y DONDE SE APrecian LAS EXPRESIONES QUE HAN QUEDADO PLASMADAS EN ACTA CIRCUNSTANIADA QUE LEVANTA EL INSTITUTO, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PRÓCESAL.

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE DA EN USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE PARA QUE ALEGUE DE FORMA ESCRITA O VERBAL, POR UNA SOLA VEZ Y POR UN TIEMPO NO MAYOR A CINCO MINUTOS, POR LO QUE EL C. JESÚS AGUILAR FLORES, MANIFIESTA:

UNA VEZ QUE FUERON DEBIDAMENTE DESAHOGADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR PARTE DE LOS INTERVINIENTES DENTRO DE LA AUDIENCIA QUE NOS OCUPA, Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 387, NUMERAL 3 FRACCION CUARTA DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APPLICABLE, PROCEO A FORMULAR LOS SIGUIENTES ALEGATOS DE INTENCIÓN DE MI REPRESENTADO, PERMITIENDOME HACERLOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

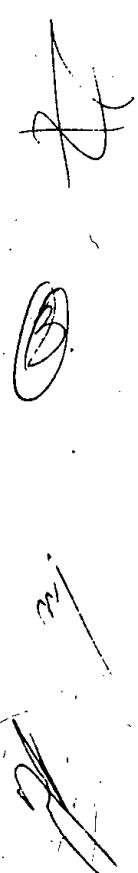
PRIMERO.- HA QUEDADO ACREDITADO QUE C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, REALIZO UN EVENTO POLITICO MASIVO EL

PASADO 9 DE ENERO DE 2016, EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA S/N Y CALLEJÓN SIN NOMBRE, EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO, DONDE UTILIZÓ COMUNICACIÓN DIRECTA HACIA CON LOS HABITANTES DE TAMAZULA DONDE PROMOVIO SU NOMBRE Y PROPUESTAS DE CAMPAÑA CON ANTELACIÓN A LA TEMPORALIDAD.

SEGUNDO.- HA QUEDADO ACREDITADO POR PARTE DE MI REPRESENTADO QUE EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES Y EL PARTIDO ACCION NACIONAL, INCURRIERON EN VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, YA QUE SU ACTUACIÓN NO SE ENCUENTRO APEGADA A DERECHO, CON LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN EL EVENTO MASIVO, LO CUAL CONSTITUYO UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.

TERCERO.- QUEDÓ ACREDITADO QUE DENTRO DE LAS MANIFESTACIONES QUE REALIZO EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES EN EL EVENTO SE DESPRENDE UNA CLARA INTENCIÓN DE FORMULAR EXPRESIONES PROPIAS ENCAMINADAS A OFERTAR PROPAGANDA ELECTORAL TODA VEZ QUE QUEDA DE MANIFIESTO QUE LOS TÉMAS DE COMUNICACIÓN QUE HA MANTENIDO DE MANERA DIRECTA HACIA CON LA SOCIEDAD EN GENERAL NO SON LOS PERMITIDOS POR LA LEY ELECTORAL, EN DONDE USA EXPRESIONES ENCAMINADAS A TRATAR DE ESTABLECER Y ENGAÑAR COMO SI HUBIERA EN ESE MOMENTO SIDO YA CANDIDATO, DONDE POSICIONO SU IMAGEN Y NOMBRE ANTE EL ELECTORADO EN GENERAL, CUANDO EL TIEMPO Y EL MOMENTO SOLO PERMITIA MANIFESTAR SU INTENCIÓN Y SOLICITUD DE APOYO PARA SERLO.

CUARTO.- HA QUEDADO ACREDITADO QUE DERIVADO DE LA FORMA EN LA CUAL SE LLEVO A CABO LA SELECCIÓN DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SIENDO ÉSTA LA DE DESIGNACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACORDE A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO DE DICHO PARTIDO POLÍTICO; NO EXISTÍA LA NECESIDAD DE QUE LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS, EN ESTE CASO EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, TUVIERA QUE REALIZAR ACTOS DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL ESTADO DE DURANGO, ANTE LA CIUDADANIA DURANGUEÑA O SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL O BIEN ANTE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PUES CON LAS MANIFESTACIONES, SE TUVO ACCESO A TODA LA CIUDADANIA DE TAMAZULA, CONSIDERANDO QUE ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LAS PROPUESTAS REALIZADAS



POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE LOS CONSEJOS ESTATALES REALIZADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92, PARRAFO 5, INCISO A) DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO, ESTABLECE QUE NO SERÁN VINCULANTES, PARA LA DESIGNACIÓN QUE REALIZO LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO QUE REFIERO.

QUINTO.- DERIVADO DE LO EXPUESTO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, HA QUEDADO ACREDITADO LEGAL Y JURIDICAMENTE, QUE DERIVADO DE LA MECANICA Y LA FORMA DE SELECCIÓN DEL CANDIDATO A GOBERNADOR POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO ES DABLE QUE LOS PRECANDIDATOS REALIZARAN PROPAGANDA POLITICA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., YA QUE NO SERIA LA CIUDADANIA, NI LOS MILITANTES, NI SIQUIERA EL CONSEJO POLITICO ESTATAL DE DICHO PARTIDO, QUIEN REALIZO LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO; YA QUE LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA CORRERA A CARGO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE DICHO ORGANISMO POLÍTICO, SE' ENCUENTRAN RADICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; CON ESTO QUE LO REALIZADO POR EL DENUNCIADO Y EL PARTIDO QUE LO POSTULA, SON ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ES POR TODO LO ANTERIOR, QUE SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, QUE UNA VEZ QUE SE PRONUNCIE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN, SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS ALEGATOS QUE SE ACABAN DE REALIZAR, Y SE SANCIONE AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES POR LAS INFRACCIONES REALIZADAS Y PRINCIPALMENTE POR HABER REALIZADO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PUES ATENTÓ CON SUS ACTOS, CONTRA LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, POSESIONANDOSE CON SUS ACTOS SOBRE LOS DEMÁS ASPIRANTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, QUIENES NO REALIZARON PROSELITISMO POLÍTICO EN ATENCIÓN A QUE NO HABIAN DADO INICIO LAS CAMPAÑAS EN FORMA.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, EN REPRESENTACION DE SU APODERADO LEGAL, EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE EL C. IVAN BRAVO OLIVA, MANIFIESTA:

SOLICITO SE DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, TODA VEZ QUE NO DEMUESTRA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y QUE SUPUESTAMENTE SUcedieron LOS HECHOS.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN REPRESENTACION DEL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS, EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE MANIFIESTA:

SOLICITO SE DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, TODA VEZ QUE NO DEMUESTRA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y QUE SUPUESTAMENTE SUCEDIERON LOS HECHOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.---

CONSTE.-----

2. Consecuencia a lo anterior, la Secretaria del Consejo General de este Instituto, procedió dentro del término ordenado en el numeral que antecede, a elaborar el nuevo proyecto de resolución ordenado.
3. Mediante atento oficio del veintiséis de abril del presente año, la Licenciada Zitlali Areola del Río, en su carácter de Secretaria del Consejo General de este Instituto, remitió al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de resolución para se ponga a consideración para que resuelva por el Consejo General, el Procedimiento Especial Sancionador que nos incumbe.
4. Recibido que fue el proyecto de resolución de referencia por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo General, tuvo a bien convocar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al pleno del Consejo General a sesión extraordinaria para que se someta a su consideración para su resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tiene a su cargo la organización de las elecciones, con apego a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, y, para el ejercicio de su función electoral, se regirá los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

SEGUNDO.- Conforme al contenido de los artículos 78, fracción XX y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, está constituido por diversos órganos centrales y, uno de ellos lo es el Consejo General, el cual dentro de sus diversas facultades, una de ellas es, designar a la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretario del Consejo General.

TERCERO.- Con apoyo en el contenido de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, párrafo 2, 95, párrafo 1, fracción II, 374, 385 y 388 de la citada Ley Electoral local, y además, con lo ordenado en el Considerando Séptimo, de la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los autos del expediente identificado con las siglas TE-JE-049/2016, en los Procedimientos Especiales Sancionadores, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, resulta competente para elaborar el proyecto de resolución y el Pleno del Consejo General para resolverlo en sesión pública, puesto que la primera; al fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva, cuenta con la atribución de actuar como Secretaria en las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto, y por tanto, deberá formular el proyecto de resolución, el cual presentará ante el Consejero Presidente, para que éste convoque a sus integrantes, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto; y el segundo, constituye una autoridad que se encuentra obligada a garantizar y respetar los derechos consagrados constitucionalmente a favor de todo ciudadano, por lo que en un sentido u otro, debe dictar la resolución a través de la cual se dirima la controversia planteada por las partes.

CUARTO.- Requisitos de la presentación de la denuncia de hechos. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 386 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Durango, a continuación se analizan los requisitos que debe reunir la denuncia de hechos, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, lo cual se realiza de la manera siguiente:

a). Forma. El escrito de denuncia de hechos, cumple con este requisito, pues consta en el mismo: el nombre del denunciante, el carácter con el que comparece y firma autógrafa por el mismo; señala domicilio para oír y recibir notificaciones; acompaña los documentos necesarios para acreditar su personería de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto; realiza una narración expresa de los hechos en que basa su denuncia; y ofrece como pruebas, cuatro testimonios ante la fe del notario Público N° 9, con ejercicio en esta ciudad de Durango y dos pruebas técnicas consistentes en dos discos compactos, misma que acompaña como anexo a su escrito de denuncia.

b). Legitimación. Es parte en el presente Procedimiento Especial Sancionador, el denunciante lo es Jesús Aguilar Flores en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, y

el denunciado José Rosas Aispuro Torres, en su carácter de precandidato hacia el interior del Partido Acción Nacional y el Propio Partido Acción Nacional.

c). **Personería.** El denunciante Jesús Aguilar Flores, exhibe su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral, así como ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como representante propietario del Partido Duranguense ante dichos Órganos Administrativos Electorales; y el denunciado José Rosas Aispuro Torres, comparece a través de su representante legal, el Lic. Iván Bravo Olivares, quien acredita quien acredita su personalidad mediante copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido a su favor por parte del Dr. José Rosas Aispuro Torres, ante el notario número 7, bajo el volumen 92 y cuatro mil quinientos ochenta, de fecha 26 de junio de 2012; y el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario el C. Iván Bravo olivas quien tiene debidamente acreditada la personalidad ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentado el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Por tanto, al no advertirse alguna causal de improcedencia, y habiéndose acreditado legitimación, interés jurídico y la personalidad de las partes, lo conducente es efectuar el estudio de fondo de los motivos expuestos por el partido político denunciante en su escrito respectivo.

QUINTO: Fijación de la Litis. La Litis en el presente Procedimiento Especial Sancionador, se circscribe en determinar lo siguiente:

1. La existencia o no de conducta atribuida al denunciado, mediante la realización de un evento masivo.
2. En caso de la existencia de la conducta atribuida al denunciado, determinar cuál es el contenido de la misma, identificando las circunstancias de lugar, tiempo y modo;
3. En la hipótesis de que se haya concluido en la existencia de la conducta atribuida al denunciado, establecer a la luz del marco jurídico aplicable, si dicha conducta constituye un antijurídico representado en actos anticipados de campaña.
4. En la hipótesis de que se concluya que la conducta atribuida al denunciado resulta en una infracción a la norma jurídica por constituir actos anticipados de campaña, determinar la sanción que se le impondrá al imputado.

SEXTO: Método de estudio. El método que se utilizará para dilucidar la Litis, consistirá en lo siguiente:

1. Conforme a lo que se estipulan los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, se determinará la existencia o no de las conductas atribuidas al denunciado, que a dicho del denunciante, fueron difundidas mediante la celebración de un evento masivo en la Ciudad de Tamazula, Dgo, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, concatenados con los demás elementos probatorios que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

2. En caso de existencia de las conductas atribuidas al denunciado difundidas en el evento masivo, determinar bajo la óptica del marco jurídico aplicable al caso en concreto, si dichas conductas son susceptibles de ser consideradas como actos anticipados de campaña.

Lo cual se realizará en los subsecuentes considerandos.

SÉPTIMO. Examen de los hechos planteados por el denunciante y denunciado y de sus pruebas aportadas al expediente. De los hechos narrados por el denunciante, los cuales resulta competencia para conocer y resolver al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y por los que considera que las conductas imputadas al denunciado violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad electoral, en síntesis estriban en lo siguiente:

1. Que el siete de octubre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral Local para las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados por los principios de Mayoria Relativa y Representación Proporcional, y para la renovación de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos, que se conformarán en igual número de municipios en el Estado.
2. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la página oficial del Partido Acción Nacional, mediante la palabra INVITA, la convocatoria para participar en el proceso interno de designación de la candidatura a Gobernador (a) Constitucional del Estado de Durango.
3. Que el dia dieciséis de diciembre del año dos mil quince, el C. José Rosas Aispuro Torres, se registró como precandidato a Gobernador, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- 4.- Que el dia nueve de enero del dos mil dieciséis, en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, el entonces precandidato José Rosas Aispuro Tórres, realizó un evento político, con una asistencia de aproximadamente 600 personas.

Por su parte el denunciado José Rosas Aispuro Torres, por conducto de su apoderado legal el Lic. Iván Bravo Olivas, quien acredita su personalidad mediante copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido a su favor por parte del Dr. José Rosas Aispuro Torres, ante el notario número 7, bajo el volumen 92 y cuatro mil quinientos ochenta, de fecha 26 de junio de 2012; obtenida del escrito de comparecencia, presentado en audiencia de prueba y alegatos, en vía de contestación a la denuncia instaurada en su contra, manifestó e hizo valer sus excepciones y defensas en cuanto a las circunstancias fácticas que se le imputaron, en síntesis manifestó lo siguiente:

- I. En relación a lo establecido por el denunciante en el punto número 1 del escrito de denuncia, manifestó que es cierto.
- II. En cuanto al contenido del punto número 2 del escrito de denuncia, indicó que es cierto.
- III. En cuanto al contenido del punto número 3 del escrito de denuncia, indicó que es cierto.
- IV. En cuanto al contenido del punto número 4 del escrito de denuncia, indicó que es cierto.
- V. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 de la síntesis de la denuncia presentada en su contra que se refiere con anterioridad, contestó lo siguiente:

i) De inicio, de manera genérica negó los hechos que se le imputan:

- a) Que no es cierto que de las cinco fotografías que exhibe e inserta en su escrito el actor, que se advierte y demuestra que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, realizó un evento político en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, con una asistencia de 600 personas. Así mismo señala que de las cinco fotografías no son visibles elementos, que demuestren que dichas fotografías fueron obtenidas el día nueve de enero de 2016, en calle Zaragoza sin número y callejón sin nombre, en el municipio de Tamazula, Dgo.
- b) Que no es cierto que de los dos videos que ofrece como prueba el actor, se advierta y demuestre en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de enero del año dos mil dieciséis, realizó un evento político en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, con una asistencia de 600 personas.
- c) Que no es cierto que el actor demuestre con la prueba documental que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, el día 9 de enero de 2016, en un evento Político con 600 personas de asistencia en calle Ignacio Zaragoza s/n y

callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, allá manifestado lo que el quejoso refiere en su escrito inicial.

- d) Que no es cierto, que de la transcripción que menciona el actor en su queja, se pueda deducir la clara intención alevosa del Doctor José Rosas Aispuro Torres.

ii) Empero afirma:

- a) Que desde el dieciséis de diciembre de dos mil quince hasta el diecinueve de enero del siguiente año, llevó a cabo actividades autorizadas por el artículo 177 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en razón, de que en el interior del Partido Acción Nacional, se desarrollaba el proceso interno para la selección de candidato a Gobernador Constitucional del Estado, y que toda la propaganda de precampaña que refiere el denunciante, se ajustó a lo establecido por el artículo 176 de la referida Ley.
- b) Que las actividades que llevó a cabo desde que obtuvo su registro como Precandidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango hacia el interior del Partido Acción Nacional, hasta el diecinueve de enero del año que cursa, no constituyen promoción personalizada, debido a que se dieron dentro del periodo de precampaña del proceso electoral local 2015-2016, en donde se registró como precandidato al cargo de elección popular referido, en los términos previstos por los estatutos, reglamentos correspondientes del Partido Acción Nacional y de la invitación para participar en el Proceso Interno por dicho Partido Político.

Por su parte el Partido Acción Nacional, por conducto del Lic. Iván Bravo Olivas, representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango, quien tiene reconocida su personaría en distintos documentos que obran en este Instituto, en audiencia de prueba y alegatos, en vía de contestación a la denuncia instaurada en contra del Partido Acción Nacional, manifestó e hizo valer sus excepciones y defensas en cuanto a las circunstancias fácticas que se le imputaron, en síntesis manifestó lo siguiente:

- I. En relación a lo establecido por el denunciante en el punto número 1 del escrito de denuncia, manifestó que es cierto.
- II. En cuanto al contenido del punto número 2 del escrito de denuncia, indicó que es cierto.
- III. En cuanto al contenido del punto número 3 del escrito de denuncia, indicó que es cierto.

IV. En cuanto al contenido del punto número 4 del escrito de denuncia, indicó que es cierto.

V. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 del escrito de denuncia presentada en su contra que se refiere con anterioridad, contestó lo siguiente:

- e) Que no es cierto las cinco fotografías que exhibe e inserta en su escrito el actor, que se advierte y demuestra que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, realizó un evento político en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, con una asistencia de 600 personas. Así mismo señala que de las cinco fotografías no son visibles elementos que demuestren que dichas fotografías fueron obtenidas el día nueve de enero de 2016, en calle Zaragoza sin número y callejón sin nombre, en el municipio de Tamazula, Dgo.
- f) Que no es cierto que de los dos videos que ofrece como prueba el actor, se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de enero del año dos mil dieciséis, realizó un evento político en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, con una asistencia de 600 personas.
- g) Que no es cierto que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, el dia nueve de enero 2016, en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango.
- h) Que no es cierto, que de la transcripción que menciona el actor en su queja, se puede deducir la clara intención alevosa del Doctor José Rosas Aispuro Torres.
- i) Que no es cierto que el actor, demuestre con la prueba documental que el doctor José Rosas Aispuro Torres, el nueve de enero de dos mil dieciséis, en un evento político con asistencia de 600 personas, en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango manifestó lo que el quejoso plasma en su escrito inicial.

Por lo que de lo vertido tanto por el denunciante como por el denunciado en sus escritos de denuncia y contestación a la misma, fácilmente se puede llegar a la conclusión siguiente:

Que el siete de octubre de dos mil quince, inició el Proceso Electoral Local 2015 - 2016 para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, y que por convocatoria se invitó a los ciudadanos hacia el interior del Partido Acción Nacional, para que participen en el proceso interno de designación de la

candidatura a Gobernador (a) Constitucional del Estado de Durango, lo cual tuvo como resultado, que José Rosas Aispuro Torres, obtuviera el carácter de precandidato a dicho cargo de elección popular, realizando un evento en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, del cual por las pruebas aportadas no es posible advertir la realización de dicho evento.

Al efectuar el ejercicio consistente en la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, se precisa que ante la conclusión que se arribó al analizar los escritos de denuncia y contestación a la misma con anterioridad, en el sentido, de que se acreditó la existencia de un evento en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, únicamente dicha valoración, será con el objetivo de verificar la realización del mismo, atendiendo las reglas o parámetros para ello, contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, lo cual en las subsecuentes líneas se efectúa.

Presunto infractor: José Rosas Aispuro Torres y Partido Acción Nacional.

Conducta atribuida: La realización de actos anticipados de campaña mediante el evento llevado a cabo en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Dúrango.

Contraste 1. El denunciante, para acreditar su dicho ofreció como pruebas de su intención la denominada confesional expresa, consistente en todas y cada una de las consideraciones de hechos vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, en sus escritos de contestación; como testimonial ante la fe del Notario Público N° 9 Humberto Nevarez Pereda, por parte de los CC. Inés Aispuro León, Ricardo Rocha Vidaña, Candelario León Félix y Flor Eréndira Ríos Hernández; dos CD's con la leyenda "Prueba Técnica".

En relación a la prueba confesional, ha de decirse, que el artículo 376, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala, que la confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

En ese sentido, la prueba ofrecida por el quejoso no reúne los requisitos establecidos en el numeral antes mencionado, por lo que no será tomada en cuenta para la resolución del presente asunto.

Contraste 2. En relación a las pruebas testimoniales las cuales se aportaron en acta levantada ante la fe del Notario Público N° 9 Humberto Nevarez Pereda, por parte de los CC. Inés Aispuro León, Ricardo Rocha Vidaña, Candelario León Félix

y Flor Eréndira Ríos Hernández aportadas por el quejoso, de las que en síntesis se desprende lo siguiente:

- Que con fecha nueve de enero del año dos mil dieciséis, aproximadamente a las 6:00 se celebró un evento en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango.
- Que allí estaría Aispuro y habría entrega de algunos regalos.
- Que en el lugar se encontraba una lona grande con la leyenda "Aispuro Gobernador"
- Que al tomar la palabra Aispuro agradeció a los del PAN y al Señor Rivas del PRI y agradeció que el evento no solo fuera de militantes sino que estuvieran la Ciudadanía en general.
- Que comentó que impulsaría el empleo y combatiría la corrupción repitiendo en varias ocasiones que no tenía la menor duda de que sería el próximo gobernador.

Respecto de las testimoniales ofrecidas por el Promoverte, es necesario señalar que dada la naturaleza del procedimiento especial sancionador, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no se reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos. De conformidad con el artículo 376, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 38 párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, la confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

En ese sentido, la ley de medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana para el estado de Durango, el cual es de aplicación supletoria, establece como medios de prueba, los siguientes:

Los documentos públicos

Los documentos privados

La confesión y el testimonio, requiriéndose que éstos consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos últimos queden directamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Además, según la legislación en cita, para que adquieran pleno valor probatorio las declaraciones contenidas en dichos medios, se deben cumplir los requisitos siguientes: respecto al declarante, la edad, capacidad intelectual y grado de instrucción. Respecto de las circunstancias, que el dicho sea expresado sin coacción o soborno; que los hechos de que se trate sean conocidos por los sentidos y no por inducción o referencia de otro, y que la declaración sea precisa, clara y sin que deje duda sobre las circunstancias esenciales y accidentales de lo afirmado; además, deberán ser adminiculadas con otros medios de prueba y demás elementos que obren en el expediente.

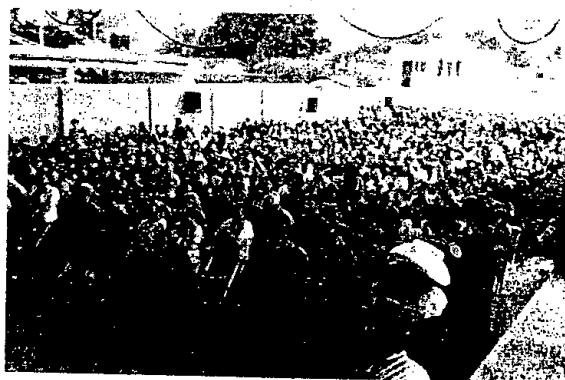
Al respecto, no pasa desapercibido el contenido de la Jurisprudencia 11/2002, de rubro PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APONTAR INDICIOS., el que refiere que, si bien los testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de inmediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza; y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

De los testimonios aportados por el denunciante no se establece respeto al declarante su capacidad intelectual y grado de instrucción, así mismo respecto de la circunstancias no establecen que su dicho sea expresado sin coacción o soborno que los hechos de que tratan fueron conocidos por los sentidos o no por inducción o referencia de otro, de igual forma no asientan la razón de su dicho.

Dado lo anterior, debe precisarse, que por regla general los términos rendidos ante notario público, da fe de lo que lo testigos manifestaron, mas no sobre la veracidad de sus dichos. El notario que dio fe del acto supuestamente acontecido el día nueve de enero del año en curso, después de transcurridos diez días (19 de enero del mismo año), dicho fedatario recibió las declaraciones testimoniales, sin embargo se advierte que las mismas no se realizaron en el lugar donde se llevaron a cabo los hechos denunciados, es decir, en la Ciudad de Tamazula, Dgo, en esa virtud es que en esos testimonios no se observan los principios procesales de inmediatez y espontaneidad.

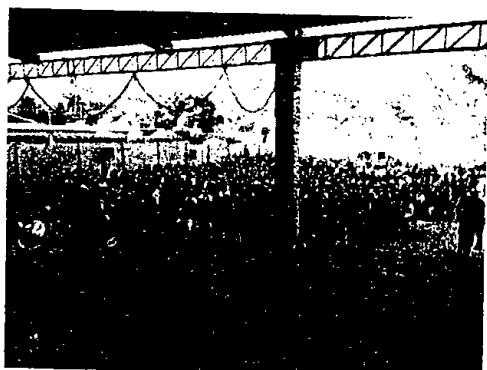
En ese sentido, dichas testimoniales, no cumplen con los requisitos establecidos por la ley, para que puedan probar si se actualiza los actos anticipados de campaña denunciados.

Contraste 3. En relación a la prueba técnica aportada por el quejoso consistente en un disco compacto que contiene fotografías mediante las cuales se puede observar la existencia y desarrollo del evento materia de la presente denuncia, las cuales se insertan a continuación:



Fotografía número 1. Img 20160111-WA0014: Se logra apreciar claramente a un gran número de

personas, la mayoría sentadas, donde claramente se puede deducir que están atentas a algún expositor, como datos generales, en dicho lugar, se visualizan dos bardas perimetrales pintadas de color café claro, así mismo tres bocinas de color negro, una estructura de concreto donde se posiciona una persona del sexo femenino con blusa blanca y saco azul, al parecer tomando evidencia del evento.



Fotografía número 2. Img. 20160111-WA0015: De igual manera se logra apreciar

a un gran número personas sentadas, atentas a un expositor, como datos generales, se visualizan dos bardas perimetrales de color café claro, tres bocinas negras, un domo metálico soportado por una estructura de concreto, así mismo una persona del sexo masculino vestido de camisa negra con gris, pantalón café oscuro y sombrero, al parecer grabando al colectivo reunido.



Fotografía número 3. Img. 20160111-WA0016: En la fotografía se logra apreciar un grupo reducido de personas, en las cuales, por ser figura pública se pueden concluir que una de ellas se trata del C. José Rosas Aispuro Torres, al parecer ingresando a un recinto, y como datos generales se puede ver una puerta de color rosa oscuro, una barda de color café claro y a espaldas de la misma una barda de color blanco.



Fotografía número 3. Img. 20160111-WA0017: En la fotografía se logra apreciar a un gran número de personas, la mayoría de pie, atentas a

dos expositores que se localizan al fondo de la imagen, sin ubicar exactamente de quienes se tratan; como datos generales del microfilme se logran a apreciar tres bardas perimetrales de color café claro, siete bocinas de color negro, un domo metálico soportado por una columna de concreto, así mismo, se aprecia una lona o propaganda con la leyenda Aispuro y la fotografía de José Rosas Aispuro Torres.



Fotografía número 3. Img. 20160111-WA0018: En la fotografía se logra apreciar a una persona del sexo Masculino y se arriba

a la conclusión de que se trata del C. José Rosas Aispuro Torres, por ser una figura pública, la cual se puede deducir que se está dirigiendo al gran número de personas presentes, mismos que se encuentran sentados al parecer atendiendo al expositor; como datos generales de la fotografía, se logra ver, una pared perimetral de color café claro, cuatro bocinas de color negro.

Los fotografías aportadas por el quejoso en disco compacto deben considerarse como pruebas técnicas conforme al artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y el artículo 15, párrafo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual es de aplicación supletoria.

En tal virtud, y de conformidad con el artículo 377, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicha probanza únicamente genera valor indicario, puesto que para comprobar que el precandidato realizó un evento masivo y así llevarse a cabo actos anticipados de campaña, sería necesario comprobar la exaltación de las cualidades del mismo, la exposición de su plata forma político-electoral, que medios utilizó para su comisión, el lugar donde se llevó a cabo, las características de estos, la hora, el día, mes , año y cualquier otra circunstancia de tiempo y lugar que ubicara en lugar determinado y sus condiciones de ejecución por quienes los realizaron.

Contraste 4. Referente a la prueba técnica, consistente en un disco compacto que contiene tres videos, relacionados con la existencia y desarrollo del evento antes referido, cuyo contenido es el siguiente:

VIDEO 1



"- Voz 1 José Rosas Aispuro Torres: Me siento, de veras, muy motivado por la presencia de ustedes, de veras para mi este es un momento que me compromete, es un reto enorme que tengo y con el apoyo de ustedes no tengo la menor duda de que voy a ser el próximo gobernador de Durango. Por eso, hoy les agradezco, de veras, a todas las familias que se han dado cita aquí. Le agradezco al presidente del comité municipal de mi partido, a Jesús Bobadilla, su presencia, gracias por tu apoyo, por tu

presencia, te agradezco organizar, a convocar junto con el partido, no solo a los militantes no solo de mi partido acción nacional si no convocar a los ciudadanos en general, porque este es un compromiso que va más allá de los intereses de un partido, este es un compromiso con ustedes, este un compromiso con Tamazula y es un compromiso con Durango. Por eso, muchísimas gracias.

Quiero agradecer la presencia también de mis amigos, Jesús Sicarios, un luchador de muchos años, reconozco en ti Jesús, en tu compromiso, tu determinación por buscar que las cosas cambien, fuiste en su momento candidato a presidente Municipal al igual que mi amigo Lisandro Quintero Godoy a quien también le reconozco su entusiasmo y su compromiso porque en Durango se pueden hacer mejor las cosas, aquí en nuestra tierra, aquí en Tamazula.

Y quiero agradecerle mucho a mis compañeros, a mis amigos, a Don Jesús, Don Francisco Esparza Hernández, ex presidente del comité Directivo estatal del PAN, ex diputado Federal, ex funcionario Federal, su presencia".

VIDEO 2



"-Voz 2 sexo masculino desconocido: "seguimos invitando a la gente que en un momentito más vamos a dar por parte del comité

organizador algunos detalles, no se me desesperen el candidato precandidato ya se está despidiendo".

VIDEO 3

Voz 3 sexo masculino desconocido: "Bueno, buenas tardes a todos los presentes, licenciado José Rosas Aispuro Torres, bienvenido a Tamazula, su casa, para nosotros los Tamazulenses es un orgullo que vamos a hacer el próximo gobernador, pero aparte es una necesidad, ocupamos que sea gobernador, estamos muy atrasados. Quiero decirles algunas cosas antes de dar mi mensaje, todo mundo me conoce, me conoció como priista, soy priista, no voy a renunciar nunca a mi partido porque ya tengo edad para andarme afiliando a otro, hay cosas que no las voy hacer en mi vida, una de ellas es eso, me podrán correr porque cometí a decir de muchos un error en definirme a favor de José Rosas Aispuro Torres. Yo ya apoye muchos gobernadores de mi partido, los traje aquí, los acompañé, ya fui diputado dos veces, fui presidente dos veces por mi partido, siempre disciplinado, siempre apagado a los estatutos de mi partido, pero ya me canse, ya me hice de edad y no veo que Tamazula salga adelante, pido la ayuda pero son ayudita.



Los videos aportadas por el quejoso en disco compacto deben considerarse como pruebas técnicas conforme al artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y el artículo 15, párrafo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual es de aplicación supletoria.

En mismo sentido, que el contraste número 3, y de conformidad con el artículo 377, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicha probanza únicamente genera valor indiciario, puesto que para comprobar que el precandidato realizó un evento masivo y así llevarse a cabo actos anticipados de campaña, sería necesario comprobar la exaltación de las cualidades del mismo, la exposición de su plataforma político-electoral, que medios utilizó para su comisión, el lugar donde se llevó a cabo, las características de estos, la hora, el día, mes, año y cualquier otra circunstancia de tiempo y lugar que ubicara en lugar determinado y sus condiciones de ejecución por quienes los realizaron.

Contraste 5. De la prueba documental pública, consistente en las actas circunstanciadas levantadas, los días veintisiete y veintiocho de enero del dos mil dieciséis, motivo de la inspección a los discos compactos aportado por el quejoso en su escrito inicial de denuncia, en la que se constató la existencia de cinco fotografías y tres videos. Cuya contenido y descripción se transcribe en el acta circunstanciada de las fechas señaladas, levantada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como en párrafos anteriores.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, en cuanto a lo contenido en las fotografías y videos, y únicamente se puede deducir la realización de un evento masivo, sin conocer el número exacto de personas, el elemento de tiempo, ya que únicamente, en la reproducción del entonces precandidato, manifiesta que se encuentra en ciudad de Tamazula, Dgo.

De las pruebas antes analizadas, valoradas en su conjunto de conforme a las reglas contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, fueron valorados en lo individual, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, se arriba a la determinación de la existencia probada de las circunstancias siguientes:

De lugar: El hecho ocurre a través de un evento que se desarrolló en la ciudad de Tamazula, Durango.

Tiempo: Se desconoce el tiempo de realización del evento masivo, puesto que el quejoso no demuestra su dicho.

De Modo: Que de la prueba técnica que contiene los videos antes señalados, únicamente se desprende que de uno de ellos, el denunciado José Rosas Aispuro Torres, expresa lo siguiente:

"Me siento de veras, muy motivado por la presencia de ustedes, de veras para mí este es un momento que me compromete, es un reto enorme que tengo y con el apoyo de ustedes no tengo la menor duda de que voy a ser el próximo gobernador de Durango. Por eso, hoy les agradezco, de veras, a todas las familias que se han dado cita aquí. Le agradezco al presidente del comité municipal de mi partido, a Jesús Bobadilla, su presencia, gracias por tu apoyo, por tu presencia, te agradezco organizar, a convocar junto con el partido, no solo a los militantes no sólo de mi partido acción nacional si no convocar a los ciudadanos en general, porque este es un

compromiso que va más allá de los intereses de un partido, este es un compromiso con ustedes, este un compromiso con Tamazula y es un compromiso con Durango. Por eso, muchísimas gracias."

Quiero agradecer la presencia también de mis amigos, Jesús Sicarios, un luchador de muchos años, reconozco en ti Jesús, en tu compromiso, tu determinación por buscar que las cosas cambien, fuiste en su momento candidato a presidente Municipal al igual que mi amigo Lisandro Quintero Godoy a quien también le reconozco su entusiasmo y su compromiso porque en Durango se pueden hacer mejor las cosas, aquí en nuestra tierra, aquí en Tamazula.

Y quiero agradecerle mucho a mis compañeros, a mis amigos, a Don Jesús, Don Francisco Esparza Hernández, ex presidente del comité Directivo estatal del PAN, ex diputado Federal, ex funcionario Federal, su presencia".

OCTAVO. Estudio de fondo respecto de las conductas atribuidas a José Rosas Aispuro Torres. Conforme a una interpretación armónica y sistemática de lo establecido en los artículos 3, 176, párrafo 1, fracción III y 191, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a continuación se transcriben:

"Artículo 3.-"

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido"

"Artículo 176.-"

1. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

Actos de precampaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;

"Artículo 191.-"

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas."

Se puede arribar a la determinación, que por "*actos anticipados de campaña*" debemos entender, como aquellos actos de expresión que hayan realizado los ciudadanos, precandidatos a una candidatura que fueron inscritos al interior de los Partidos Políticos para ser postulados a un cargo de elección popular y los representantes de los partidos políticos, que bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas electorales, hayan realizado con la finalidad de hacer un llamado expreso al voto, en contra o a favor de candidatos o partidos políticos, antes de los plazos permitidos en la ley electoral, dar a conocer su plataforma electoral o efectuar expresiones de cualquier tipo, por las cuales se solicite el apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político.

Esta Autoridad administrativa Electoral considera atento a lo anterior, que para que se materialicen "*los actos anticipados de campaña*", se requiere de tres elementos, mismos que a continuación se indican:

1. **El elemento personal:** En razón de pueden ser emitidos por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos antes o después de las campañas electorales de los partidos políticos;
2. **Un elemento temporal:** Puesto que pueden acontecer antes, durante o después del registro constitucional de candidatos o del inicio de la campaña electoral; y
3. **Un elemento subjetivo:** Pues los actos habrán de tener como propósito fundamental, promover el voto en contra o a favor de candidato (s) o partido (s) político (s) hacia los electores para el día de la jornada electoral, antes o después de los plazos permitidos en la ley electoral para la realización de la campaña electoral, o efectuar expresiones por las que se solicite cualquier tipo de apoyo, para contender en el proceso electoral como candidatos o para un partido político, antes o después de la etapa indicada del proceso electoral.

Lo anterior sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consistente en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro constitucional de la candidatura, o, antes o después de la campaña electoral, se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse

entre la ciudadanía para la obtención del voto en el día de la jornada electoral, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber:

De inequidad o desigualdad en la contienda electoral. Ya que por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los ciudadanos votantes para elegir a un ciudadano a un cargo de elección popular, en detrimento de los demás participantes que inician su campaña en la fecha legalmente prevista.

Es decir, con tal prohibición del inicio anticipado de la campaña electoral, se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, puesto que al iniciar anticipadamente su campaña política respectiva, reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del propio aspirante o precandidato correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental, la presentación de su plataforma electoral o la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en el día de la jornada electoral.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de campaña, son sancionables si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita.

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia, han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados campaña.

Atento con lo anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral, estima que el presente asunto deviene infundado, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, conviene recordar que la denuncia que dio origen al presente asunto fue interpuesta por el Partido Duranguense, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, por parte de José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, derivados de la realización de un evento masivo en la ciudad de Tamazula, Dgo, en el que, tal como se estableció en el considerando que antecede, en el presente expediente quedaron plena y fehacientemente acreditadas la existencia de las siguientes circunstancias.

De lugar: El hecho ocurre a través de un evento que se desarrolló en la ciudad de Tamazula, Durango.

Tiempo: Se desconoce el tiempo de realización del evento masivo, puesto que el quejoso no demuestra su dicho.

De Modo: Que de la prueba técnica que contiene los videos antes señalados, únicamente se desprende que de uno de ellos, el denunciado José Rosas Aispuro Torres, expresa lo siguiente:

"Me siento de veras, muy motivado por la presencia de ustedes, de veras para mí este es un momento que me compromete, es un reto enorme que tengo y con el apoyo de ustedes no tengo la menor duda de que voy a ser el próximo gobernador de Durango. Por eso, hoy les agradezco, de veras, a todas las familias que se han dado cita aquí. Le agradezco al presidente del comité municipal de mi partido, a Jesús Bobadilla, su presencia, gracias por tu apoyo, por tu presencia, te agradezco organizar, a convocar junto con el partido, no solo a los militantes no solo de mi partido acción nacional si no convocar a los ciudadanos en general, porque este es un compromiso que va más allá de los intereses de un partido, este es un compromiso con ustedes, este un compromiso con Tamazula y es un compromiso con Durango. Por eso, muchísimas gracias."

Quiero agradecer la presencia también de mis amigos, Jesús Sicarios, un luchador de muchos años, reconozco en ti Jesús, en tu compromiso, tu determinación por buscar que las cosas cambien, fuiste en su momento candidato a presidente Municipal al igual que mi amigo Lisandro Quintero Godoy a quien también le reconozco su entusiasmo y su compromiso porque en Durango se pueden hacer mejor las cosas, aquí en nuestra tierra, aquí en Tamazula.

Y quiero agradecerle mucho a mis compañeros, a mis amigos, a Don Jesús, Don Francisco Esparza Hérmández, ex presidente

del comité Directivo estatal del PAN, ex diputado Federal, ex funcionario Federal, su presencia".

Con lo que con lo anterior, a esta Autoridad Administrativa Electoral, no le es posible arribar a la determinación, que el elemento subjetivo antes indicado se haya materializado con la realización de un evento masivo en la ciudad de Tamazula, Dgo, por el Partido Acción Nacional a favor del precandidato de referencia, por tanto, no se encuentran materializados los tres elementos detallados, por los cuales se pudiese concluir en la existencia de actos anticipados de campaña, puesto que:

En relación al elemento personal, Se evidencia su materialización, en razón de que los actos imputados al denunciado, fueron emitidos por José Rosas Aispuro Torres a través de la realización de un evento masivo en la ciudad de Tamazula, dgo, en su carácter de precandidato a gobernador legítimamente reconocido en el proceso interno de selección o designación del Partido Acción Nacional;

Respecto al elemento temporal, No se encuentra satisfecho, puesto que el acto denunciado por el Partido Duranguense, no deduce que dicho evento fue llevado a cabo durante del procedimiento interno del Partido Acción Nacional para elegir al candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, o sea, antes del registro constitucional de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado de Durango y del inicio de la campaña electoral; en virtud de que en las pruebas aportadas, no demuestra con exactitud la fecha y hora de la realización de dicho evento.

En cuanto al elemento subjetivo, No se encuentra satisfecho, puesto que expresiones vertidas por el denunciado José Rosas Aispuro Torres, no manifiesta un posicionamiento como candidato y no hace referencia a la exaltación de las cualidades del mismo, la exposición de su plata forma político-electoral y sus condiciones de ejecución por quienes los realizaron.

Además, que en el supuesto de que dicho evento se hubiese llevado a cabo en la fecha marcada por el quejoso, debe considerarse que el método de elección del candidato a la Gobernatura Constitucional del Estado de Durango en el interior del Partido Acción Nacional, lo fue a través de designación, para lo cual, se emitió una invitación dirigida a todos los militantes del partido y a los ciudadanos del Estado, para que participaran en el proceso interno de designación, en la que a su vez se señaló, que se tomarían como base las encuestas y estudios de opinión que se realizarían entre militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, por lo que los precandidatos registrados podrían acceder a la prerrogativas, pues la designación obedecería a quien esté mejor posicionado.

En tal virtud, con las pruebas aportadas por el denunciante con el propósito acreditar conductas que transgreden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral local, no genera certeza alguna de violación a determinada disposición normativa de los cuerpos de normativos de disposiciones constitucionales de ley que refiere, pues como ya se ha dicho líneas atrás, a juicio de la Sala Especializada cada instituto político, ya sea dentro de su normativa interna, y/o dentro de la convocatoria o invitación que emitan para la realización de cada proceso de selección interna, puede determinar la forma en la que accederán los precandidatos a la propaganda política dirigida a los militantes interpartidistas, siempre y cuando participen todos los contendientes.

Lo anterior en razón, de que si se registran dos o más precandidatos, pueden válidamente contender de manera interna, con propaganda y eventos dirigidos a militantes de los Partidos Políticos para darse a conocer entre sus posibles electores partidistas, con la finalidad de que la instancia correspondiente o la interpartidista, conozca de mejor forma a los contendientes y puedan realizar una correcta valoración de los requisitos que estipule según sus normas internas.

En el caso, el Partido Acción Nacional determinó en la Invitación que emitió con la finalidad de elegir al candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango para el proceso electoral 2015-2016, que el método de selección de los precandidatos para tal efecto, sería por designación.

A juicio de la Sala Especializada en el expediente SER-PSC-12/2016, considera que es fundamental que, en casos como el que se analiza, los precandidatos accedan a propaganda política de sus correspondientes partidos políticos, pues de esa manera la militancia y los simpatizantes pueden conocerlos, acercarse a sus propuestas y, por lo tanto, al realizar el evento masivo denunciado no constituye a juicio de esta autoridad electoral un acto anticipado de campaña.

Asimismo, con la Invitación establece el Partido Acción Nacional, que los ciudadanos que se registren conforme a lo establecido en la misma, puedan llevar a cabo actividades de precampaña del once de diciembre de dos mil quince al diecinueve de enero de dos mil dieciséis, para lo cual deben sujetarse a las reglas establecidas en la legislación electoral.

OCTAVO. Pronunciamiento de fondo del Partido Acción Nacional. En relación a la violación atribuida al Partido Acción Nacional, debe decirse que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político estos tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el

respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia,

Así, los partidos políticos tienen derecho y obligación de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano electoral ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al C. José Rosas Aispuro Torres, hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral local, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente constitutivas de actos anticipados de campaña por el C. José Rosas Aispuro Torres, no se actualizan, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción por parte del Partido Acción Nacional.

Es por lo anterior, que con base en los argumentos desplegados a lo largo de la presente considerando, lo correcto es declarar **infundada** la denuncia de hechos presentada por el Partido Duranguense en contra de José Rosas Aispuro Torres, y Partido Acción Nacional, por consecuencia, que no ha lugar a imponer sanción alguna en su contra, por lo que resulta innecesario entrar al análisis de la individualización de la misma, en atención a las disposiciones aplicables contenidas en la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **infundada** la denuncia de hechos presentada por Jesús Aguilar Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, instaurado en contra del denunciado y entonces precandidato José Rosas Aispuro Torres y al Partido Acción Nacional por la responsabilidad por culpa in vigilando que le pudiera resultar.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvió y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango por mayoría de cuatro votos, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y ocho de fecha 27 de abril de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
P R E S I D E N T E

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ
RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN
QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y tres del día martes 10 de mayo del dos mil dieciséis, por el que se registra a Miguel Gurrola García como candidato propietario como candidato propietario a síndico municipal en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Mezquital por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-037/2016, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que debe llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesión especial de instalación, celebrada el día siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016.

3. Con fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número noventa y ocho por el que se resolvió sobre el registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa para los quince distritos y de representación proporcional y

de las fórmulas de candidaturas a presidente, síndico y regidores de los treinta y nueve ayuntamientos presentadas por la candidatura común entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

4. El veintitrés de abril de dos mil dieciséis, el Ciudadano Miguel Gurrola García, interpuso demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y señaló como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

5. El veintiocho de abril de esta anualidad, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó integrar el expediente respectivo bajo las siglas TE-JDC-037/2016, registrarlo en el libro de Gobierno y lo turnó a la Ponencia del Magistrado Javier Mier Mier, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

6. El nueve de mayo de dos mil dieciséis, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificación de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-037/2016.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IV. Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayría Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que el C. Miguel Gurrola García argumenta que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el acuerdo número noventa y ocho y a propuesta del Partido de la Revolución Democrática, registra a otra persona en su lugar, lo cual considera que vulnera su derecho político-electoral a ser votado, pues aduce que fue designado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del propio partido, el seis de febrero de dos mil dieciséis, con el carácter de candidato a síndico propietario del Municipio de Mezquital, Durango.

Argumenta además, que le ocasiona agravio a sus derechos humanos de carácter político electorales, que se viole su derecho a votar, ser votado y ocupar un cargo de representación popular, por la omisión de respetar los acuerdos del Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática de Durango, afectando su derecho a ser candidato a síndico, por lo que solicita se le restituyan sus derechos, revocando el registro de otra persona y se ordene su registro a la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el carácter de candidato a síndico propietario del ayuntamiento, correspondiente al Municipio de Mezquital, Durango.

VI. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cuyo contenido interesa al caso particular establece:

"Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. [...] II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; [...]"

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. [...]

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...] IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: [...] a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; ... f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; [...]".

VII. Que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, son derechos de los partidos políticos participar en el proceso electoral conforme a lo dispuesto por la constitución y las leyes aplicables; gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para la selección y postulación de candidatos.

Así mismo, en base al ordenamiento legal señalado, se consideran asuntos internos de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos a cargos de elección popular. Entre los documentos básicos de los

partidos políticos se encuentran los estatutos, los cuales establecerán las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos, así como las correlativas de justicia interpartidista y los mecanismos alternos de solución de controversias internas. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos, al menos como derechos el postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, tener acceso a la jurisdicción interna del partido político e impugnar ante los tribunales electorales las resoluciones y decisiones de dichos órganos.

Aunado a lo anterior, entre los órganos internos de los partidos políticos deberá contemplarse un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargo de elección popular y, que dicho órgano registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará su elegibilidad. De igual manera, que los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia interpartidista que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

VIII. Que conforme a su Estatuto, la elección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, a cargos de representación popular, se realizará en todos los casos bajo los mismos principios, entre los cuales está lo siguiente: Las convocatorias a los procesos de selección de candidatos, serán emitidas por la Comisión Nacional Electoral. Por otra parte y atento a lo que establece el Reglamento General de Elecciones y Consultas del propio partido, es deber de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo que disponga el Comité, organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, del exterior, estatal y municipal.

Por lo que, argumenta el C. Miguel Gurrola García, le causa agravio el acuerdo número noventa y ocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el hecho de que se aprobó el registro de un candidato que a su juicio, no obtuvo el derecho para ser postulado por su partido político. Asimismo, señala que dicha circunstancia, atenta contra un derecho adquirido como candidato común, convenida entre los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en el Estado de Durango, fundamentada en el acta del IX Consejo Electivo del Estado de Durango, del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el seis de febrero de dos mil diecisésis con carácter electivo.

IX. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, considera, el hecho de que este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, registró la fórmula, al cargo de Síndico, de la candidatura común entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de conformidad con lo previsto por los artículos 184, 187 y 188 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos legales para ello, sin variar la voluntad de los partidos políticos y candidatos postulados para ello.

Así mismo, el propio Tribunal considera que se origina de un menoscabo a Miguel Gurrola García, en la solicitud de registro de candidaturas, pues ese no es el sentido del acta circunstanciada fundamentada, del IX Consejo Electivo del Estado de Durango, celebrada el seis de febrero de dos mil dieciséis con carácter electivo por el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 23/2001 de rubro: "Registro de candidaturas. Es impugnable Sobre la base de que los candidatos no fueron electos conforme a los estatutos del partido postulante"

X. Que los efectos de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, y al haberse acreditado que Miguel Gurrola García, es quien de acuerdo con el proceso de selección interno del partido de la Revolución Democrática, se designó como candidato propietario de dicho partido para la sindicatura en la planilla para integrar el Ayuntamiento del Mezquital, Durango, para el proceso electoral local, 2015-2016, a efecto de restituir al actor en el uso y goce del derecho político-electoral de ser votado, el Tribunal Electoral del Estado de Durango estima que lo procedente es:

- 1.- Revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo número noventa y ocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión especial de registro de candidatos, el nueve de abril de dos mil dieciséis, por el que se registró a Héctor Martínez Ballesteros, como candidato propietario al cargo de Síndico propietario Municipal de Mezquital, Durango.
- 2.- Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que previo examen de los requisitos legales de elegibilidad y de no encontrar impedimento alguno, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de

la notificación de la resolución, registre a Miguel Gurrola García, como candidato propietario al cargo de Síndico Municipal del Mezquital, Durango.

XI. Que el 9 de mayo de 2016 a las veintitrés horas con veinticinco minutos se recibe en oficialia de partes de este Instituto, documentación del C. Miguel Gurrola García consistente en carta de no antecedentes penales, clave única de registro poblacional, carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser considerado candidato, aceptación de la candidatura, copia de la credencial de elector, acta de nacimiento y constancia de residencia.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JDC-037/2016, en el ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se revoca por lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo número noventa y ocho, emitido por este Consejo General, en fecha 9 de abril de 2016.

SEGUNDO. Se otorga el registro al ciudadano Miguel Gurrola García, como candidato a síndico propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento del Mezquital postulada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

TERCERO. Notifíquese de inmediato el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Mezquital.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Miguel Gurrola García.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.



SEXTO. Notifíquese, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SÉPTIMO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá registrar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al ciudadano mencionado.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y tres del martes diez de mayo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante el Encargado de Despacho de la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTDYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cincuenta y tres del diez de mayo de dos mil dieciséis, por el que, en acatamiento a Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en los expedientes TE-JDC-038/2016, TE-JE- 058/2016 y TE-JE-063/2016 Acumulados. se determina indemnizar a la C. Zitlali Arreola del Rio, ex Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la indemnización prevista en el artículo 77 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
2. El cuatro de septiembre de dos mil quince, mediante sesión extraordinaria número Uno, tomaron protesta el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, y las y los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez; Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez; Lic. Francisco Javier González Pérez; Dra. Esmeralda Valles López; Lic. Fernando de Jesús Román Quiñonez y Lic. Manuel Montoya del Campo.
3. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el que se renovarán a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
4. En fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió por mayoría de votos el acuerdo número ciento cuarenta y nueve por el que se aprobó la remoción de la ciudadana Zitlali Arreola del Rio como Secretaria del Ejecutiva de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 94, párrafo 4, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

5. Inconforme con tal determinación, la ciudadana Zitlali Arreola del Rio presentó escrito de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así mismo los Partidos Políticos Encuentro Social y Duranguense, interpusieron diversos Juicios Electorales impugnando el acuerdo en mención.

6. Derivado de lo anterior, el día nueve de mayo del año que transcurre, el Tribunal Electoral del Estado de Durango emitió sentencia a través del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y los diversos ~~juicios~~ Electorales que se acumularon, ordenando en el considerando octavo, lo siguiente:

"...
OCTAVO. Efectos de la sentencia. En atención a lo fundado y motivado con antelación, este Tribunal considera que lo conducente es ordenar a la responsable, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice lo siguiente:

Restituya a la ciudadana Zitlali Arreola del Río, en los cargos de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y Secretaria del Consejo General de dicho órgano.
..."

En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, numerales 1, 3 y 4, 81, numeral 1, 77, 88, numeral 1, fracciones I, XX, XXV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este órgano de dirección determina indemnizar a la ciudadana Zitlali Arreola del Río, ello a partir de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de la misma manera, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local regulado por la propia Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

A su vez, el artículo 138 de la Constitución en cita, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la propia Ley y las demás leyes correspondientes.

QUINTO. Que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los contenidos en el artículo 75 de la Ley Electoral Local, entre los que se destacan:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones;

- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral."

SEXTO. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que el propio precepto 76, en su numeral 3, dispone que los funcionarios del Instituto recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Se considera remuneración toda la percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

OCTAVO. Que el artículo 78, de la citada Ley, establece que los órganos centrales del Instituto son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Secretaría Ejecutiva;
- d) El Secretariado Técnico; y
- e) La Contraloría General.

NOVENO. Que el artículo 85, párrafo 3, determina que "Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando no se requiera de mayoría calificada conforme a las disposiciones de la presente Ley."

DÉCIMO. Que en el artículo 88 de la misma Ley, en la fracción XX, manda que es una atribución del Consejo General de este Instituto: "Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales;"

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 88, párrafo 1, fracción XXXVII de la Ley en cita, señala como facultad del Consejo General, aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el artículo 94, párrafo 4, de la Ley en uso, se establece que: "Procederá la remoción del cargo de Secretario Ejecutivo, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría del Consejo General en los siguientes casos: 4. Por causas graves a juicio del Consejo General que atenten contra los principios rectores de la función electoral;".

DÉCIMO TERCERO. Que en el artículo 95, de la citada Ley se establecen como atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;
- III. Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- IV. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- V. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
- VI. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- VII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- VIII. Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;
- IX. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XI. Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;
- XII. Recibir para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;
- XIV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- XV. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;

- XVI. Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- XVII. Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
- XVIII. Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;
- XIX. Actuar como secretario del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;
- XX. Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
- XXI. Rendir un informe anual de actividades;
- XXII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;
- XXIII. Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto;
- XXIV. Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electora; y
- XXV. Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y esta Ley."

DÉCIMO CUARTO. Que de la lectura del precepto señalado en el considerando que antecede, se puede advertir la relevancia del cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, pues es quien coordina las actividades de las direcciones y unidades técnicas del Instituto, funge como Secretario del Consejo General y es el representante legal del mismo para la celebración de diversos actos, por resaltar algunas.

DECIMO QUINTO. Que el artículo 129 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala en sus párrafos 1 y 2, que todo el personal del Instituto será considerado de confianza y que será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DECIMO SEXTO. Que el artículo 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que "...Los efectos de la sentencia de la Sala

competente del Tribunal Electoral podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Federal Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad..."

DECIMO SÉPTIMO. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 77 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, prevé un supuesto similar al establecer que, en los Juicios Laborales los efectos de la sentencia del Tribunal Electoral podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados.

Por lo tanto, que en el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto, éste último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

No pasa inadvertido para este órgano electoral, que si bien los preceptos señalados en los considerandos anteriores, se encuentran insertos dentro del apartado del Juicio Laboral de los Servidores del Instituto, y que la impugnación presentada por la ciudadana Zitlali Arreola del Río, fue a través de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, al cual se acumularon también dos Juicios ElectORALES, tales disposiciones resultan aplicables al caso, puesto que el órgano jurisdiccional a través de la Sentencia emitida en el expediente TE-JDC-038/2016 y sus Acumulados TE-JE-058/2016 y TE-JE-063/2016, de manera concreta ordena a esta autoridad la restitución de la ciudadana Zitlali Arreola del Río, en los cargos de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y Secretaria del Consejo General de este órgano, por lo que, este Consejo General puede dar cumplimiento sustituto a la sentencia que nos ordena restituir a la entonces servidora pública, mediante el pago de la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

Tal determinación encuentra sustento en los criterios emitidos por el máximo órgano jurídico en la materia, a través de las siguientes tesis y jurisprudencias:

INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, LA ACCIÓN DE PAGO TRATÁNDOSE DE SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR SEPARACIÓN INJUSTIFICADA, ES IMPROCEDENTE.

Del contenido del artículo 96, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que los servidores del Instituto Federal Electoral, cuando consideren haber sido destituidos injustificadamente pueden impugnar el cese respectivo. Sin embargo, como se encuentra construido el sistema legal que rige la materia, no es posible ejercitar en ese supuesto, como acción principal, el pago de la indemnización consistente en el importe de tres meses de salario, pues éste, en términos de lo previsto por el artículo 108 de la citada ley, se encuentra sujeto a que el instituto demandado se niegue a cumplir la sentencia que condenó a reinstalar al actor, lo que significa que

dicho pago únicamente puede surgir de manera sustitutiva y condicionado a la conducta que asuma la patronal frente a una sentencia condenatoria. Por tal razón, la acción del pago pretendido que ejercite el servidor electoral, basada en la separación sin causa justa, al carecer de apoyo legal, deviene improcedente.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DEBE CUBRIRSE CON BASE EN EL ÚLTIMO SALARIO REAL OBTENIDO POR EL SERVIDOR.- El artículo 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral determina, en lo conducente, que el Instituto Federal Electoral puede dar cumplimiento sustituto a la sentencia que le ordena dejar sin efectos la destitución de alguno de sus servidores, negándose a reinstalarlo, mediante el pago de la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad. La mera literalidad y la interpretación gramatical de este precepto, conducen a la determinación de que la indemnización indicada se debe cuantificar con base en la última cantidad recibida por el servidor afectado como salario real, es decir, la suma de los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregaba al trabajador por sus servicios, sin reducción de ninguna especie, toda vez que, cuando se usa el concepto salario en las leyes, sin conferirle una connotación o extensión particular o específica, sólo se puede y debe entender empleado con la significación jurídica que le han otorgado los demás ordenamientos, y ese es precisamente el caso, dado que en la indicada norma, la palabra salario está referida tanto para la indemnización de tres meses como para la de doce días por año trabajado, y no existe en ella expresión, signo o símbolo que conduzca a la necesidad de complementar su sentido con otros lineamientos diferentes, ni necesidad de hacerlo, pues el enunciado final, por concepto de prima de antigüedad, tiene como único objeto precisar que la segunda parte de la indemnización tiene la calidad de una prima de antigüedad, lo que no afecta, en modo alguno, el alcance del resto del texto legal respecto al contenido del salario que se debe tomar como base para fijar en cantidad líquida la indemnización, dado que ningún imperativo legal existe que determine que toda clase de prima de antigüedad se tenga que regir sobre las mismas bases para su cuantificación.

[énfasis añadido]

De los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se advierte que, este órgano electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango puede dar cumplimiento sustituto a la sentencia que ordenó reinstalar a la entonces funcionaria, negándose a reinstalarla mediante el pago de la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad .

Adicionalmente, considerando que del Acuerdo por el que se determinó la remoción de la citada funcionaria y la emisión de la sentencia del Tribunal Electoral Local que ordena su reinstalación, transcurrió un lapso de tiempo, se deberá determinar el monto por concepto de salarios caídos.

ÉCIMO OCTAVO. Que la determinación de optar por la indemnización y no la instalación obedece a las consideraciones siguientes:

1. Se ha perdido la confianza respecto del desempeño de las funciones de la Ciudadana Zitlali Arreola del Rio como Secretaria Ejecutiva de este Instituto y como Secretaria del Consejo General, además cabe resaltar que derivado de la etapa en la que se encuentra el desarrollo del proceso electoral en el Estado de Durango, es indispensable contar con funcionarios públicos que de manera irrestricta observen los principios rectores de la función electoral.

En este sentido, considerando que el estatus laboral de la persona que se encuentra al frente de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Electoral Local, es considerada de confianza y que de acuerdo con el expediente que obra en el archivo de la Dirección de Administración de este Instituto, la Ciudadana Zitlali Arreola del Rio durante el tiempo que se desempeñó como Secretaria Ejecutiva gozó, entre otros beneficios, de la prerrogativa consistente en la Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, son de aplicación *mutatis mutandis*, los recientes criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante los cuales sostiene que los trabajadores de confianza tienen derecho a disfrutar de medidas de protección al salario, así como de beneficios de la seguridad social, sin que se advierta que el constituyente les hubiera reconocido el derecho de inamovilidad. Por lo tanto, señala que, dado que los trabajadores del Instituto Nacional Electoral son de confianza, carecen del referido derecho de inamovilidad, *por lo que resulta conforme con el régimen previsto en la Constitución para ellos, lo previsto en el artículo 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, en el sentido de que cuando una sentencia deje sin efectos la destitución de un servidor público del citado Instituto, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización correspondiente.

Del citado criterio, derivó la Tesis LXXX/2015, cuyo rubro es: **REINSTALACIÓN. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ES CONSTITUCIONAL SU NEGATIVA MEDIANTE EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN**, en donde se establece que de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción IV, Apartado D y 123, Apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 204 y 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de confianza tienen derecho a disfrutar de medidas de protección al salario, así como de beneficios de la seguridad social, sin que se advierta que el constituyente les hubiera reconocido el derecho de inamovilidad.

Cabe destacar que el referido órgano jurisdiccional señaló en el SUP-REC-828/2014, que el artículo 108 de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral no es una norma que prive, areste o limite el derecho de los servidores del órgano electoral cuando se ordene a través de una sentencia, dejar sin efectos la destitución y la reinstalación del mismo, sino que, se trata de una disposición razonable, porque si bien existe un derecho del trabajador a ser reinstalado, la ley le otorga la potestad al órgano electoral de negarse a reinstalarlo, debiendo indemnizar al trabajador y pagar su prima de antigüedad.

También señaló que dicha consideración resulta acorde con el principio de proporcionalidad, en virtud de que no se puede obligar a un patrón a tener contratado a un trabajador que no desea; habida cuenta que sobre los servidores públicos de confianza descansa la más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.

Cabe resaltar que la propia Sala Superior se ha pronunciado en relación a que el artículo 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, refleja lo previsto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución General el cual prevé que los trabajadores de confianza sólo gozan de los beneficios de seguridad social y las medidas de protección al salario, por lo tanto dicha disposición resulta aplicable a nuestro ámbito dado que el artículo 129 de la Ley Electoral Local al igual que lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todo el personal del Instituto será considerado de confianza.

Por lo tanto, derivado del análisis del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal el cual dispone que los trabajadores de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, así mismo establece que los trabajadores sólo serán removidos por causa justificada, se desprende de manera clara que el legislador no tuvo la intención de otorgar derecho de inamovilidad a los servidores públicos de confianza.

Las consideraciones hasta aquí vertidas, resultan acordes con los propios Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE-CG865/2015, mediante los cuales, el órgano rector en materia electoral, prevé la facultad del órgano máximo de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales de designar a propuesta del Presidente del Consejo al titular, entre otros de la Secretaría Ejecutiva, y dicha atribución se originó a partir de las reformas constitucionales y legales del año dos mil catorce cuyo principal objetivo fue la homologación de los procedimientos electorales en el territorio nacional.

No es óbice mencionar que si bien, este órgano electoral en el mes de enero del presente, determinó ratificar en su encargo a la Ciudadana Zitlali Arreola del Rio como Secretaria Ejecutiva de este Instituto, dicha determinación no implicó una garantía de inamovilidad de la entonces funcionaria, puesto que la propia Ley Electoral otorga la facultad de llevar a cabo su remoción por causas graves a juicio del Consejo General que atenten contra los principios rectores de la función electoral.

En tal sentido, se debe resaltar que de acuerdo con la ley de la materia, la ciudadana Zitlali Arreola del Rio cuando se desempeñó en el cargo de Secretaria del Consejo General y del propio Instituto se encontraba bajo el régimen de personal de confianza, y ante tal escenario resultan aplicables las jurisprudencias identificadas con los números 2a./J. 22/2014, 2a./J. 23/2014 y 2a./J. 21/2014, correspondientes a la Décima Época, de rubro siguientes: "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO ES CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA"; "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LES RESULTAN INAPLICABLES NORMAS CONVENCIONALES" y "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS".

2. Actualmente se encuentra en plena organización y desarrollo un proceso electoral ordinario para la elección de Gobernador del estado; Diputados al Congreso estatal por ambos principios, y Ayuntamientos, en cuya actividad la Secretaría Ejecutiva constituye una posición estratégica para el adecuado desarrollo de los trabajos inherentes al referido proceso electoral, en este sentido, reinstalar a una ciudadana que no goza de la confianza por parte de la mayoría del Consejo General, incluida su Presidencia, puede generar un menoscabo y un riesgo para la debida organización del proceso electivo en comento.

En este mismo sentido, se destaca que la coyuntura específica en que nos encontramos, esto es, que se encuentra en curso un proceso electoral local ordinario complejo, la posición estratégica en cuestión es determinante en la organización de dichos comicios, en este sentido, se debe asegurar que dicho proceso electoral no se vea afectado de forma tal que algunos actos devengan irreparables, habida cuenta que no existen las garantías de confianza en la mencionada ciudadana.

Por lo anterior, este Consejo General consciente de garantizar el pleno desarrollo del proceso electoral en marcha considera indispensable contar con personal que garantice el pleno desarrollo de sus funciones con apego a los principios rectores de la función electoral, por tal motivo, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral,

del Estado de Durango a través de los expedientes TE-JDC-038/2016, TE-JE- 058/2016 y TE-JE-063/2016 ACUMULADOS, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c), 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 108, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 74, 75, 81, 88 párrafo 1, fracciones I, XXXVII y XXXIX, 129 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 77 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la jurisprudencia citada, este Consejo General, haciendo uso de la potestad de indemnizar previsto en la ley, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el pago de la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad, así como los salarios caídos generados a partir de la remoción y hasta la emisión de la sentencia que se ahora se acata, a la Ciudadana Zitlali Arreola del Río.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora de Administración de este Instituto para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, realice las gestiones de pago atinentes.

TERCERO. Considerando que este Instituto optó por el beneficio de la indemnización que otorga la ley, en los términos expuestos, la designación del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, aprobado mediante Acuerdo de este Consejo General el 28 de abril del presente año, queda incólume, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la ciudadana Zitlali Arreola del Río.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en las redes sociales del propio Instituto.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo dentro del término de veinticuatro horas al Tribunal Electoral del Estado de Durango.



Así lo acordó y firmó por mayoría el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y tres del martes diez de mayo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante el Encargado de Despacho de la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 6

E D I C T O

C. JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA.

En el expediente **501/2014**, del índice de este Tribunal, promovido por los Integrantes de Comisariado Ejidal del poblado "CUBA", Municipio de Gómez Palacio, Durango, contra SERGIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ y otros, en el que reclaman en vía de restitución el Solar o Lote 127, ubicado en el Área de Asentamientos Humanos del ejido en cita, por ende, la desocupación y entrega material del citado solar, así como se constate que es inexistente el contrato de compra venta celebrado entre J. JOSE DE LA CRUZ GARCÍA y ROLANDO LOZA RODRÍGUEZ, respecto del referido solar, entre otras prestaciones, por lo que **se ordena emplazar por EDICTOS** al demandado **JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA**, con fundamento en el artículo 173, segundo párrafo de la Ley Agraria, para que comparezca a la audiencia de Ley, que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, en la sede del Tribunal Unitario Agrario Distrito 6, ubicada en Prolongación Calzada Colón número 50 Norte, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de que en esa fecha acuda a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, oponer reconvención y ofrecer pruebas, en la que se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido, en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185, fracción V, y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer, le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda y ofrecer pruebas, pudiendo incluso este Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, puesto que de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán notificadas por medio de estrados en este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos, ampliación a la demanda y en general, todas las constancias que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA PARTE ACTORA, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESA CIUDAD ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

Torreón Coahuila, 21 de abril de 2016.

A T E N T A M E N T E

DRA. LILIA FLOR DEL CARMEN RIVERA FONSECA.
SECRETARIA DE ACUERDOS.



EXPEDIENTE : 800/2015
ACTOR : MARTÍN LOYO ONTIVEROS
DEMANDADO : MARÍA DEL REFUGIO MORENO RIVERA
POBLADO : "DIECIOCHO DE AGOSTO"
MUNICIPIO : POANAS
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 03 de mayo de 2016.

MARÍA DEL REFUGIO MORENO RIVERA.

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Poanas, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por **MARTÍN LOYO ONTIVEROS**, quien reclama entre otras prestaciones, la **prescripción positiva** de la parcela número 413 P1/1, con superficie de 1-68-65.62 hectáreas, ubicada en el ejido "DIECIOCHO DE AGOSTO", Municipio de Poanas, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. -----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos. -----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 675/2015
ACTOR : ALBERTO THIRION GARCÍA
DEMANDADO : FRANCISCO RÍOS VÁZQUEZ
Y OTROS
PREDIOS : "PEÑASCO COLORADO LOTE 1"
"ARROYO DE PIEDRA LOTE 2"
MUNICIPIO : TEPEHUANES
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango., a 11 de mayo de 2016.

C. JESÚS AUGUSTO CASTAÑEDA FLORES

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de dos de mayo de dos mil diecisésis, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Tepehuanes, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por **ALBERTO THIRION GARCÍA**, quien reclama entre otras prestaciones, la nulidad de la resolución de la declaratoria de terreno nacional de seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, del predio denominado "PEÑASCO COLORADO LOTE 1" y "ARROYO DE LA PIEDRA LOTE 2", ubicados en el Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. -----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos. -----

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚNIGA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 166/2016
ACTOR : SIRARTURO RUEDA TERRONES
DEMANDADO : MA. ARGELIA MUÑOZ DOSAL
POBLADO : "FELIPE ÁNGELES"
MUNICIPIO : POANAS
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 25 de abril de 2016.

MA. ARGELIA MUÑOZ DOSAL

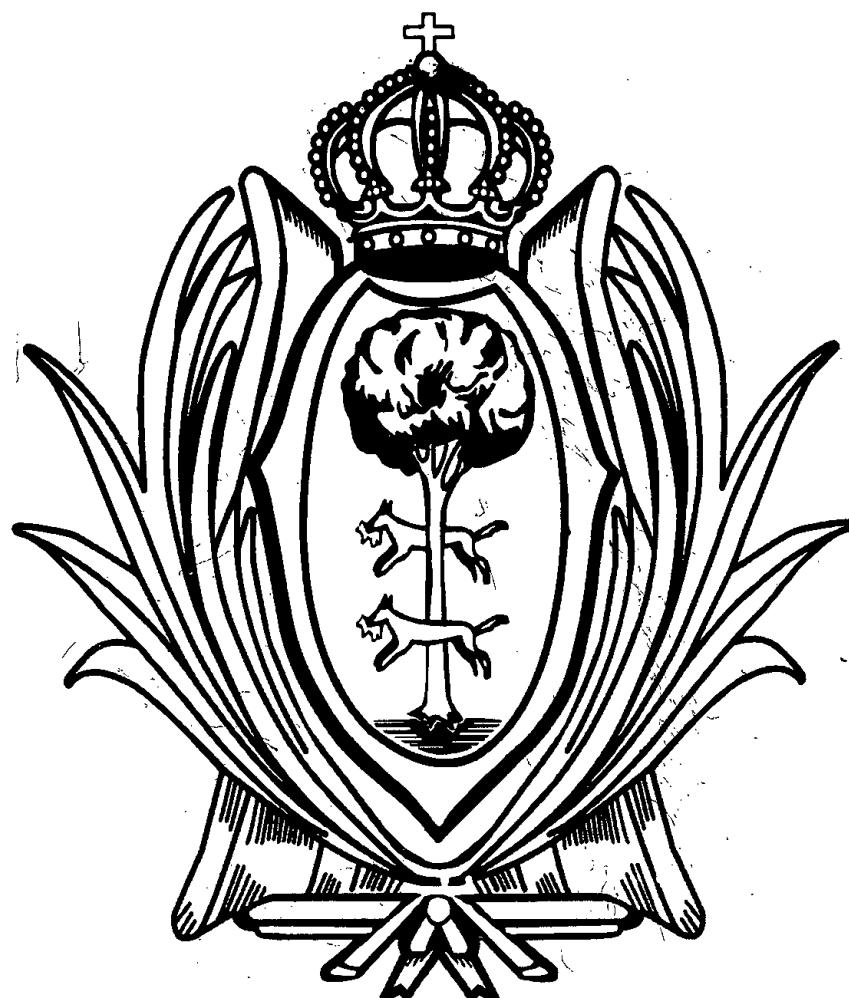
E D I C T O

Informo a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Poanas, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por SIRARTURO RUEDA TERRONES, quien reclama entre otras prestaciones, la prescripción positiva de la parcela 15 Z1 P 1/1, con superficie de 9-53-59.23 hectáreas, ubicada en el ejido "FELIPE ÁNGELES", Municipio de Poanas, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para LAS DOCE HORAS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surrirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DOCE HORAS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIG



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado